



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 01/02/2024

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 01 de febrero de 2024 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. ° M^a del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. ° Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. ° Francisca Adelina Guasch Brooks

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Juan Torres Prats

D. ° María Sol Ferrer Ferrer

D. ° Juan Jesús Planells Clapés

D. ° Mónica Madrid García

D. ° M^a Cristina Tur Colomar

D. ° María Asunción Ribas Torres

D. José Antonio Marí Varo

D. Ramón Roca Mérida

D. ° Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. ° Marina Morales Costa

D. Mateo Calbet Guasch

D. Álvaro de la Fuente Marcos

D. ° Paula Salsoso Asencio

Secretaria. - D. ° Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ° M^a del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ° Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Aprobación inicial, si procede, del expediente (EXP2024/001407) de modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal del año 2024.
3. Ver proyecto denominado PROYECTO DE EJECUCION DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS, redactado por los arquitectos PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P. (D. Jesús Ulargui Agurruza y D. Eduardo Pesquera González, arquitectos) y acordar lo que proceda.
4. Ver la propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación de la Carta de Servicios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
5. Ver propuesta del Área de Medio Ambiente relativa al Programa de Explotación y retribuciones del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, y limpieza de playas del Municipio de Santa Eulària des Riu del ejercicio 2023 y acordar lo que proceda
6. Aprobación inicial, si procede, de modificación de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu para establecer una nueva regulación de las piscinas.
7. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal popular relativa a la dotación de medios con motivo de la aplicación de la Ley de Bienestar Animal y acordar lo que proceda.
8. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa a las fiestas de Navidad 2024 y ampliar el programa de actividades y acordar lo que proceda
9. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa al desmantelamiento del jardín vertical, sito en C/ del Sol y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista y el grupo municipal Unides Podem relativa al fin del conflicto en la Franja de Gaza y la solidaridad con el pueblo palestino y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Vox relativa a la continuidad de la línea de autobús de S'Argamassa a Santa Eulària en período de invierno y acordar lo que proceda.
12. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
13. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20240102&punto=1>

2. Aprobación inicial, si procede, del expediente (EXP2024/001407) de modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal del año 2024.

Visto que, en fecha 22 de noviembre de 2023, se emitió la Resolución del Conseller de Turismo, Cultura y Deportes por la cual se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, por un importe máximo de 6.500.000,00 euros, para la ejecución del Plan de diversificación de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

oferta turística y aumento de la competitividad del sector MICE, mediante la construcción del Aparcamiento de la II Fase del Palacio de Congresos de Ibiza.

Considerando que, la inversión total para la ejecución de la II Fase del Palacio de Congresos de Ibiza por un importe total de 33.785.091,87 euros no existía en el listado de inversiones de carácter plurianual de la base de ejecución nº 45 del Presupuesto municipal para el año 2024, se considera necesaria la modificación de la mencionada base incluyendo la inversión.

Visto que, con fecha 23 de enero de 2024, por Alcaldía se incoó expediente para la modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Visto que con fecha 24 de enero de 2024, se emitió Informe Jurídico con indicación de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para modificar las bases de ejecución.

Visto que con fecha de 24 de enero de 2024, se emitió informe por Intervención en sentido favorable a la modificación de las bases de ejecución.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaria de fecha 24 de enero de 2024, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, previa deliberación y con 15 votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular y uno de Vox, 5 abstenciones de los miembros del grupo socialista 1 voto en contra de Unides Podem y, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la base de ejecución nº 45 del presupuesto municipal para el año 2024 con el fin de incluir la inversión para la ejecución de la II Fase del Palacio de Congresos de Ibiza por un importe total de 33.785.091,87 euros en el listado de inversiones de carácter plurianual, en los siguientes términos:

ANTERIOR REDACCIÓN:

BASE 45. Gastos de Carácter Plurianual

...

- Para el ejercicio económico de 2024 se establecen las siguientes inversiones de carácter plurianual, reservando el derecho a modificar los importes referidos a continuación en función de la posible recepción de transferencias por parte de otras administraciones o de la realización de modificaciones de crédito por parte del Ayuntamiento:

PROYECTOS PLURIANUALES PRESUPUESTO 2024					
PARTIDA	OBRA	2024	2025	2026	TOTALES
3231-63205	Escoleta pública municipal Santa Eulària	500.000,00	2.000.000,00	885.278,77	3.385.278,77
3231-63202	Escoleta pública municipal San Carlos	500.000,00	1.500.000,00	1.850.000,00	3.850.000,00
3421-62202	Nuevo campo fútbol Santa Eulalia	400.000,00	1.000.000,00	1.400.000,00	2.800.000,00



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3421-62220	Sala deportiva en Puig den Valls	100.000,00	550.000,00	700.000,00	1.350.000,00
1511-62982	Peatonalización San Carlos	500.000,00	1.200.000,00	0,00	1.700.000,00
4531-62974	Circunvalación S´Argamassa (glorieta C) Mestral)	500.000,00	865.682,56	0,00	1.365.682,56
TOTALES		2.500.000,00	7.115.682,56	5.950.000,00	15.565.682,56

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

BASE 45. Gastos de Carácter Plurianual

- ...
8. Para el ejercicio económico de 2024 se establecen las siguientes inversiones de carácter plurianual, reservando el derecho a modificar los importes referidos a continuación en función de la posible recepción de transferencias por parte de otras administraciones o de la realización de modificaciones de crédito por parte del Ayuntamiento:

PROYECTOS PLURIANUALES PRESUPUESTO 2024						
PARTIDA	OBRA	2024	2025	2026	2027	TOTALES
3231-63205	Escoleta pública municipal Santa Eulària	500.000,00	2.000.000,00	885.278,77	0,00	3.385.278,77
3231-63202	Escoleta pública municipal San Carlos	500.000,00	1.500.000,00	1.850.000,00	0,00	3.850.000,00
3421-62202	Nuevo campo fútbol Santa Eulalia	400.000,00	1.000.000,00	1.400.000,00	0,00	2.800.000,00
3421-62220	Sala deportiva en Puig den Valls	100.000,00	550.000,00	700.000,00	0,00	1.350.000,00
1511-62982	Peatonalización San Carlos	500.000,00	1.200.000,00	0,00	0,00	1.700.000,00
4531-62974	Circunvalación S´Argamassa (glorieta C) Mestral)	500.000,00	865.682,56	0,00	0,00	1.365.682,56
4321-60906	Palacio de Congresos-Fase II	6.500.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	7.285.091,87 €	33.785.091,87
TOTALES		9.000.000,00	17.115.682,56	14.835.278,77	7.285.091,87 €	48.236.053,20

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por las personas interesadas.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Comunidad Autónoma.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Ver proyecto denominado PROYECTO DE EJECUCION DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS, redactado por los arquitectos PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P. (D. Jesús Ulargui Agurruza y D. Eduardo Pesquera González, arquitectos) y acordar lo que proceda.

Visto el informe de los servicios técnicos que dice:

"INFORME QUE REALIZAN LOS SERVICIOS TÉCNICOS COMO UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROYECTOS Y URBANÍSTICA EN EL MUNICIPIO"

DESIGNACIÓN DE PROYECTO: PROYECTO DE EJECUCION DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS.

1.- CARACTERÍSTICAS, IDENTIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

1.1.- PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

1.2.- EMPLAZAMIENTO: C/ Salvador Camacho, s/n, c/ Pare Vicent Costa, s/n, y c/ Passatge de Josep Torres Colomar, Urbanización Cas Capità-Es Faralló, Plan Parcial Xarc, Manzana 7, Santa Eulària des Riu.

1.3.- REDACTOR: PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P. (D. Jesús Ulargui Agurruza y D. Eduardo Pesquera González, arquitectos)

1.4.- FECHA DE PROYECTO: diciembre de 2022

1.5.- DESCRIPCIÓN: El presente proyecto se redacta para llevar a cabo la modificación y la actualización del proyecto de ejecución de la fase II del Palacio de Congresos de Santa Eulària des Riu, Ibiza.

En la actualidad existe construido y en funcionamiento el edificio denominado Fase I del Palacio de Congresos, correspondiente al Centro Cultural, cuya obra finalizó en el año 2008; con la presente fase II se pretende dar continuidad y terminar el proyecto del Palacio de Congresos, Auditorio y Centro Cultural de Ibiza.

En esta fase II se pretende conseguir un espacio diáfano de 2.500 m², con capacidad para ser dividido en diferentes partes y configuraciones, salas de eventos de distintos tamaños con posibilidad de unirse y separarse mediante paneles móviles, salón de actos con graderío para 1.000 personas con la posibilidad de admitir diferentes configuraciones, local accesible desde la calle con posibilidad de funcionamiento independiente del edificio, zona de restauración para todo tipo de banquetes, espacio para cocinas y catering, oficinas, todo ello con posibilidad de admitir diferentes configuraciones, así como almacenes, camerinos, vestuarios, zonas de carga y descarga, y aparcamiento de vehículos.

Se dispondrá de una gran sala polivalente en la que se producirán diferentes escenarios disponiendo para ello de una equipación que permite la transformación del espacio mediante sistemas de paneles móviles, gradas retráctiles y plataformas elevables. Dicha sala estará rodeada por una zona perimetral, mayormente al aire libre y con algunos espacios cerrados, que permite el acceso a todos los diferentes espacios interiores desde la misma cota y, por tanto, sin cambio de nivel siendo completamente accesibles.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El edificio dispondrá de una cubierta técnica con espacio suficiente para albergar la estructura, la maquinaria y conductos de ventilación, las instalaciones de contra incendios, aislamiento acústico, equipos escénicos y unos lucernarios que permiten tamizar la luz y oscurecer la gran sala, así como la ventilación del espacio.

La gran sala permite varios tipos de configuración diferente teniendo en cuenta los sistemas indicados anteriormente para la transformación del espacio, encontrándose recogidas en los planos de arquitectura A01a y A01b. Entre las diferentes configuraciones se encuentran las siguientes:

1. Gran sala de eventos y catering
2. Sala de exposiciones local
3. Escenario y graderío
4. Escenario y dos graderíos
5. Dos graderíos y escenario extendido

Bajo esta gran sala se ubica el aparcamiento que presenta dos accesos independientes, uno desde la calle Pare Vicent Costa y otro desde la calle Salvador Camacho. El aparcamiento de vehículos se distribuye en dos plantas sótano. La primera planta sótano se encuentra separada entre una zona para vehículos y otra para uso de carga y descarga de tráileres y furgonetas, quedando separadas por una puerta, ubicándose también en ella la zona de almacenes y oficinas, que dispondrán de un acceso independiente al resto de la planta sótano desde la calle Salvador Camacho. La segunda planta sótano se utiliza para aparcamiento de vehículos únicamente. En total existe plazas para 31 motos y 278 automóviles, de las que 14 son accesibles.

La estructura portante del edificio será a base de muros portantes, vigas y pilares de hormigón armado, con una estructura horizontal a base de losas alveolares que apoyan en vigas de hormigón armado y mediante celosías metálicas en la gran sala, con forjados de cubierta con un entramado de perfiles metálicos y un forjado de hormigón sobre una base ligera de chapa colaborante, incluyéndose una losa de hormigón en los espacios cerrados de la zona al aire libre.

En relación a las fachadas se seguirá con la misma solución presente en la fase I del Palacio de Congresos, es decir, muros de hormigón blanco revestidos de mampostería de piedra y aislamiento intermedio en las fachadas de la plataforma y muros vistos de hormigón blanco con aislamiento interior en las fachadas de la pieza central del edificio. La carpintería exterior será de aluminio lijado inoxidable.

En cuanto a la cubierta se ejecutarán tres tipos de cubiertas dependiendo de la ubicación de la misma y las características del edificio, cubierta plana invertida, cubierta plana transitable y cubierta vegetal.

En relación a los solados se instalarán tres tipos, dependiendo de la ubicación y uso, unos con pavimentos pétreos o con resinas, otro de losas de hormigón con pavimentos de adoquín de tacos de madera de roble sobre panel de aislamiento y otro de losas de hormigón y acabado en losas de piedra caliza.

Respecto a los techos, principalmente, serán de hormigón visto, en la gran sala será de lamas de madera de roble, en espacios de servicio serán de fibras minerales y de cartón yeso.

En cuanto a las instalaciones indicar que se propone un sistema de climatizadores con baterías de expansión directa que permite abastecer de frío y calor a los principales espacios del palacio de congresos (salones, deambulatorios, recepción). Son unidades de caudal variable y tienen sección de mezcla donde se recircula el aire de retorno, que incorporan recuperador de aire, baterías de frío y



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

calor de expansión directa y filtración. Para oficinas y local la instalación se basa en un sistema de expansión directa que permite abastecer a cada unidad terminal de frío y calor. Para el agua caliente sanitaria (ACS) se dispondrá de un sistema de acumulación centralizada apoyada desde un sistema de aerotermia. Respecto al suministro eléctrico se dispondrá de una acometida eléctrica en alta tensión que alimentará al CT ubicado en la parcela, disponiéndose también de sistema alternativo mediante grupo electrógeno. Se dispone de suministro de agua y de evacuación de aguas residuales, así como recogida de aguas pluviales.

El edificio se distribuye en planta baja, planta acceso, una entreplanta y planta técnica de instalaciones y planta sótano y planta cubierta, cuyos usos y superficies construidas son los siguientes:

- PLANTA SÓTANO, con una superficie construida de 6.783,34 m², distribuidos en aparcamiento, almacenes, sala técnica, accesos aparcamiento, almacén y plataformas móviles.
- PLANTA BAJA, con una superficie construida de 5.486,55 m², distribuidos en aparcamiento, zona de carga y descarga, almacenes, hombros escena, local, oficinas, camerinos, vestuarios y cuartos de instalaciones.
- PLANTA ACCESO, con una superficie construida de 6.408,50 m², distribuidos en sala principal, almacenes, núcleos de comunicación, instalaciones, deambulatorio, vestíbulos y accesos desde planta baja.
- ENTREPLANTA Y PLANTA TECNICA INSTALACIONES, con una superficie construida de 2.707,80 m², distribuidos instalaciones, almacenes, patios y núcleos de comunicación.
- PLANTA CUBIERTA, con una superficie construida de 268,38 m², distribuidos terraza chillout.

Todo ello supone una superficie construida total de 21.654,57 m² sobre una parcela de 13.736,70 m².

El presente proyecto incrementa la ocupación sobre la parcela respecto al proyecto de ejecución realizado en 2006 al incorporar una rampa de acceso rodado a la plataforma y crear un itinerario peatonal accesible al edificio, presentando una ocupación de esta fase 2 de 6.325,01 m², lo que implica un aumento de 399,00 m²; igualmente se incrementa la altura del edificio motivado por la necesidad de destinar un espacio a las instalaciones de climatización y a todos los mecanismos escénicos necesarios para el buen funcionamiento del edificio, presentando una altura total de 18,40 m, que supone un incremento de 3,95 m respecto al proyecto de ejecución de 2006.

2.- CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO A LO DISPUESTO EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

2.1.- CLASIFICACION DE LAS OBRAS: a efectos de clasificación de la obra según el Artículo 232 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, el tipo de obra se corresponde con:

- Grupo A: Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

Del Título II, Capítulo II, Artículo 77, subsección cuarta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público se extrae lo siguiente: Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por lo que, se deberá acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar también mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratista de les Illes Balears en el **Grupo C) Edificaciones. Subgrupos del 1 al 9. (debiendo acreditar haber ejecutado construcciones de edificios completos). Categoría 6** (cuando exceda la cuantía de 5.000.000 euros). Se considerará como requisito indispensable que el empresario disponga de la citada clasificación.

2.2.- CONTENIDO DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO: El proyecto está integrado por los siguientes documentos:

Documentos con vº nº 13/01939/23 de fecha 05/12/2023:

- Memoria 1. Memoria descriptiva
- Memoria 2. Memoria constructiva
- Memoria 3. CTE
- Memoria 4. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones
- Memoria 5. Anejos AN14
- Memoria+Anejos AN00
- Memoria+Anejos AN02
- Memoria+Anejos AN03
- Memoria+Anejos AN04
- Memoria+Anejos AN05
- Memoria Urbanística
- Pliego de Condiciones
- Mediciones
- Presupuesto
- Programa trabajos
- Infografías
- Maqueta

- Planos 1 – Urbanización
- Planos 2 – Estado Actual
- Planos 3 - Demoliciones
- Planos 4 - Arquitectura
- Planos 5 - Estructuras
- Planos 6 - Instalaciones
- Planos 7 – Paisajismo y jardinería
- Planos 11 – Solera Tecnificada

Documentos sin visado:

- Memoria+Anejos AN01 Estudio Geotécnico
- Memoria+Anejos AN01 Estudio Geotécnico
- Memoria+Anejos AN02 Instrucciones de Uso y Mantenimiento
- Memoria+Anejos AN06 Memoria+Pliego. Proyecto Estructuras
- Memoria+Anejos AN08 Memoria+Pliego. Proyecto Instalaciones
- Memoria+Anejos AN12 Memoria Paisajismo
- Memoria+Anejos AN13 Proyecto Acústico
- Memoria+Anejos AN00-02-03-05-06-08-12-13
- Pliego de Condiciones – Pliego de Cláusulas Administrativas
- Mediciones
- Presupuesto



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Ficha Estadística
- Actas de Reuniones
- Hoja de cálculo de UPS y servicios mínimos
- Hoja de solicitud de visado

2.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 meses

2.4.- PLAZO DE GARANTÍA: 18 meses

2.5.- PRESUPUESTO:

Presupuesto de ejecución material (PEM)	23.463.498,76 €
13% de gastos generales	3.050.254,84 €
6% de beneficio industrial	1.407.809,93 €
Presupuesto base de licitación (PBL = PEM + GG + BI)	27.921.563,53 €
21 % IVA	5.863.528,34 €
Presupuesto total (PT = PEM + GG + BI + IVA)	33.785.091,87 €

Cabe indicar que en el desglose de capítulos del presente presupuesto se encuentra incluido un capítulo de Gestión de Residuos y otro capítulo de Seguridad y Salud en la obra, así como el de Control de Calidad.

3.- OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

El proyecto que se informa, se trata de un proyecto que contempla las obras y trabajos necesarios para la ejecución de un Palacio de Congresos (Fase II).

Los arquitectos autores del proyecto son Jesús Ulargui Agurruza y Eduardo pesquera González, con nº 9.464 y 9.325 respectivamente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, de la empresa Pesquera Ulargui Arquitectos, S.L.P., registrada con nº 50.372 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Con ellos han colaborado otros técnicos en la redacción del presente proyecto, que son los siguientes:

- La Ingeniería de Instalaciones JG & Asociados, en el proyecto de Instalaciones.
- Los arquitectos Joaquín Antuña Bernardo y Carlos Enrique Olmedo, en el proyecto de Estructuras.
- La empresa Local4, en el diseño de la urbanización y jardinería.
- Los técnicos de CGM Telecomunicaciones, en la asesoría acústica.
- Los arquitectos Carlos Rubio Zugadi, Jorge Guerra Mora, Henar Zambrano Ibar e Inés Fernández Hernando, como colaboradores en la elaboración del proyecto.

El proyecto se considera de manera conjunta, con todos los proyectos mencionados anteriormente, conformando el proyecto integrado de ejecución.

Los presupuestos de los capítulos correspondientes a estos proyectos se encuentran incluidos en el montante total referido en el apartado anterior. Todas las conclusiones extraídas en el presente informe son aplicadas a estos proyectos de instalaciones, estructuras y urbanización y jardinería, ya que se realiza una supervisión conjunta del proyecto general, y las instrucciones transmitidas al equipo de redacción para tener en cuenta los condicionantes, o realizar las correcciones pertinentes, son coordinadas y evaluadas conjuntamente manteniendo en todo momento el carácter global sin distinguir arquitectura de ingeniería.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Proyecto de ejecución está VISADO por el Colegio Profesional competente, con vº nº 13/01939/23 de fecha 05/12/2023.

La documentación aportada incluye Estudio de Seguridad y Salud de acuerdo con R.D. 1627/97.

La documentación aportada incluye autorización de la modificación y actualización del proyecto básico Fase II del Palacio de Congresos y la instalación de la grúa torre, según el acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Añerea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, **Expediente E21-2643**. La altura autorizada por AESA respecto a la edificación es de 18,55 m, según el proyecto de ejecución, con vº nº 13/01939/23 de fecha 05/12/2023, la altura máxima del edificio es de 18,40 m, cumpliendo con la autorización anteriormente indicada.

El proyecto de ejecución incorpora Estudio Geotécnico de la entidad Estudi Geotecnia Eivissa, S.L., **expediente 70.05.22**, firmado por el ingeniero geólogo Sergi Cruz i Rovira.

La documentación aportada **NO incluye Estudio de Gestión de RCD's** de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.

La documentación aportada **NO incluye el correspondiente Plan de Control de Calidad de las Illes Balears, según el Decreto 59/1994, de 13 de mayo, de la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, que se superpone parcialmente con los requerimientos del CTE.**

La documentación aportada **NO incluye el proyecto de actividad permanente mayor del palacio y su aparcamiento.**

Se incorpora al proyecto un **Estudio de Movilidad** redactado por la empresa Gradual Ingenieros, sin visar, encargado por este Ayuntamiento en base a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en relación a los estudios de movilidad de grandes centros generadores, donde se indica:

.../...

"Disposición adicional tercera. Los estudios de movilidad de grandes centros generadores de movilidad.

1. Los estudios de movilidad de los grandes centros generadores serán los instrumentos de evaluación de la movilidad que tendrán por objeto definir las medidas y actuaciones necesarias para garantizar que las necesidades de movilidad generadas por determinados desarrollos urbanísticos se satisfarán de acuerdo con los principios de la legislación sectorial en materia de transportes. Corresponderá a la persona promotora de la actuación la redacción de este estudio.

2. A los efectos de esta disposición, **se considerarán grandes centros generadores:**

a) Los establecimientos definidos como gran establecimiento comercial en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears.

b) Edificios para oficinas con un techo de más de 10.000 m².

c) Instalaciones deportivas, lúdicas, culturales, con un aforo superior a 2.000 personas.

d) Hospitales, clínicas, centros sanitarios y similares con una capacidad superior a 200 camas.

e) Centros educativos con una capacidad superior a 1.000 alumnos.

f) Edificios, centros de trabajo y complejos donde trabajen más de 500 personas.

g) Otras instalaciones que puedan generar de forma recurrente un número de viajes al día superior a 5.000.

3. La previa aprobación de los estudios de movilidad de los grandes centros generadores será preceptiva y su contenido, vinculante, para el otorgamiento de las licencias municipales de:

a) Proyectos de nueva planta de gran centro generador de movilidad.

b) Proyectos de reforma de instalaciones existentes que como consecuencia de la reforma pasen a tener la consideración de gran centro generador de movilidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

c) Proyectos de ampliación de los grandes centros generadores de movilidad existentes.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá cumplido cuando los instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya hayan incluido la implantación de estos centros, hayan incorporado el correspondiente estudio de movilidad y detallen las medidas correctoras que se deban adoptar, así como la correspondiente repercusión de costes que se puedan generar.

4. Su contenido constará de la siguiente documentación:

a) Una memoria descriptiva y justificativa, donde se determinará la caracterización de la movilidad en el ámbito afectado antes de la ejecución del gran centro generador, así como la cuantificación de los efectos potenciales de este sobre la movilidad, las infraestructuras y el sistema de transporte.

b) Planos de información y, en su caso, de propuesta de nueva ordenación viaria y de transporte.

c) Presupuesto estimativo de las actuaciones que se realizarán.

d) Otra documentación que se determine reglamentariamente.

5. El órgano competente en materia de movilidad del Gobierno de las Illes Balears y el consejo insular informarán sobre los estudios de movilidad de grandes centros generadores, y los aprobará la administración competente en el otorgamiento de la autorización del proyecto que se pretenda.

Cuando esta autorización no corresponda al ayuntamiento, este también informará sobre el estudio.

El acto de aprobación del estudio de movilidad, a iniciativa del órgano competente o de acuerdo con los informes de otras administraciones, podrá prever la adopción de medidas compensatorias sobre las externalidades negativas que genere la implantación del gran centro generador.

Si se observaran discrepancias sustanciales entre los diferentes informes emitidos o con el estudio presentado, se abriría un periodo de consulta entre las administraciones afectadas con el fin de resolver las discrepancias manifestadas. Este periodo tendría una duración máxima de un mes y supondría la suspensión de los plazos legalmente establecidos para resolver el procedimiento de que se trate.”

.../...

Por otro lado, cabe indicar que según el Código Técnico de la Edificación (CTE), en el Documento Básico (DB) de seguridad en caso de incendio (SI), en su sección SI 3 Evacuación de ocupantes, apartado 2, cálculo de la ocupación, se nos indica que se debe tener en cuenta, a efectos de determinar la ocupación, el carácter simultáneo o alternativo de las diferentes zonas de un edificio, considerando el régimen de actividad y de uso previsto para el mismo (tabla 2.1 Densidades de ocupación).

Asimismo, para la determinación del aforo y ocupación del edificio se indica que **“el aforo no es una característica de un proyecto (no se menciona en el DB SI) sino una autorización administrativa que normalmente concede un Ayuntamiento. Su determinación para un establecimiento o recinto existente en el que no tiene lugar ninguna intervención que obligue a la aplicación preceptiva del DB SI (es decir, una ampliación, una reforma o un cambio de uso; ver artículo 2.3 y Anejo III Terminología del CTE Parte I) debe llevarse a cabo como establezca el Ayuntamiento correspondiente.”**

Por tanto, **en el caso que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establezca que el aforo del Palacio de Congresos es inferior o igual a 2.000 personas, el proyecto de ejecución no deberá ser informado por el Govern Balear ni por el Consell Insular de Eivissa, en caso contrario, al considerarse el Palacio de Congresos como gran centro generador de movilidad, el proyecto de ejecución deberá ser informado por Govern Balear y por el Consell Insular de Eivissa.**

Así pues, la versión objeto del presente informe se encuentra revisada, cumple con la normativa urbanística municipal, no obstante, **no se puede considerar definitiva a nivel de proyecto de ejecución.**

4.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El instrumento de ordenación del territorio en el municipio, son las normas subsidiarias desarrolladas en un conjunto de determinaciones normativas acompañadas de la correspondiente información gráfica.

Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB núm. 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, se trata de una parcela clasificada de suelo urbano, con la calificación de EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL (EQ-SC), y dentro del Plan Parcial de Cas Capità-Es Faralló, Santa Eulària des Riu, en la Manzana 7, calificada como Zona Cultural B, según la aprobación definitiva de la modificación puntual del planl Parcial de Cas Capità-Es Faralló (BOIB núm. 114, de fecha 22/09/2001), cuyas normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes:

"Cultural B:

1º Alineaciones: La edificación se dispondrá libremente dentro de la parcela asignada, sin que deba guardar alineación concreta.

2º Alturas: La altura máxima edificable en dicha zona será de 9 metros (9 ml.) Correspondiente a Planta baja y dos Plantas piso (PB + 2 PP). **Se exceptúan de esta limitación aquellos edificios singulares cuyas características funcionales requieran mayor altura (auditorios, teatros y similares), quedando sujetos sin embargo a las restricciones impuestas por los otros parámetros urbanísticos.**

3º Edificabilidad: El índice de edificabilidad neto para la zona es de dos coma trescientos cincuenta y ocho metros cúbicos por metro cuadrado ($2,358 \text{ m}^3/\text{m}^2$). El índice de aprovechamiento zonal es de cero coma setecientos ochenta y siete metros cuadrados por metro cuadrado ($0,787 \text{ m}^2/\text{m}^2$). No contabilizan como volumen computable, aquellos elementos constructivos de instalaciones especiales no aptos para dependencias habitables, que guarden relación con elementos de instalaciones propias de estos edificios, tales como telones, mamparas contra incendios de grandes dimensiones, escenarios móviles, espacios bajo cubierta no accesibles, etc.

4º Ocupación: La ocupación máxima de suelo será del sesenta por ciento (60%) en planta baja, y del cuarenta por ciento (40%) en el resto de plantas. No computarán como ocupación, los espacios exteriores no cubiertos (cerrados a abiertos), pérgolas y espacios cubiertos por la estructura de cubierta del edificio que no sean accesible en caso de cubiertas de diseño especial, o las que cubran espacios a más de 4,5 m de altura sobre el suelo. Los sótanos no tendrán limitaciones de ocupación, teniendo únicamente que respetar las separaciones a linderos de la parcela.

5º Cuerpos y elementos salientes: No hay limitaciones al respecto, salvo que respeten los retranqueos a linderos señalados para este uso.

6º Espacios libres privados: Se destinará para el emplazamiento y creación de espacios ajardinados, aparcamientos, espacios de circulación peatonal y de vehículos, espacios culturales al aire libre y/o de equipamiento deportivo, en su caso, a que venga obligado el edificio por su uso. En la ubicación y el diseño de los espacios libres privados deberá garantizarse la conservación del pinar existente en el límite Suroeste de la parcela.

7º Retranqueos: La edificación quedará a una distancia igual o superior seis metros (6 ml.) de vías públicas y resto de linderos.

8º Condiciones estéticas: Se cuidará de la integración del edificio al entorno, sin establecerse concretas limitaciones. Por tratarse de edificaciones especiales, se recomienda que el diseño de los mismos, responda a criterios estéticos acordes con la monumentalidad de los mismos, a criterios funcionales y técnicos modernos, teniendo en cuenta, no solo el entorno edificatorio próximo, sino visuales lejanas cuya perspectiva debe tenerse en cuenta."

Dicho lo cual, el proyecto de ejecución del Palacio de Congresos Fase II y su uso es totalmente compatible con el régimen de usos admitidos según la calificación y, por tanto, viable, atendiendo a la normativa urbanística vigente a la fecha de la propuesta de aprobación del proyecto.

El proyecto se ajusta a normativa urbanística municipal por lo que procede **informar favorablemente** en cuanto al cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5.- PROPUESTA

En el proyecto de ejecución de la fase II del Palacio de Congresos se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica de aplicación. No solo a nivel técnico y a efectos de aplicación de la LCSP, sino también considerando la viabilidad urbanística del mismo.

Por todo lo descrito, **informo favorable** la propuesta de aprobación del proyecto de ejecución, al reunir los requisitos exigidos y la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto una vez redactado el proyecto de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo VOX, cinco abstenciones del grupo municipal socialista y un voto en contra del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el proyecto de obras denominado “PROYECTO DE EJECUCION DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS.”, redactado por PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P. (D. Jesús Ulargui Agurruza y D. Eduardo Pesquera González, arquitectos), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 27.921.563,53 € € + 5.863.528,34 €, haciendo un total de 33.785.091,87 €.

SEGUNDO. - Exponer el proyecto al público por un plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 149 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

TERCERO. - Incorporar al expediente, los documentos que deben formar parte del proyecto, indicados en el informe de la unidad de supervisión de proyectos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20240102&punto=3>

4. Ver la propuesta de Alcaldía relativa a la aprobación de la Carta de Servicios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIUS:

La transparència és un dels pilars fonamentals de la gestió política moderna. Les noves tecnologies han suposat un avenç important en la democratització de la informació, la qual cosa obliga totes les administracions públiques a adaptar-se i oferir tots els canals possibles per a la presentació i transmissió de la informació sobre els recursos i serveis públics. Amb aquesta mateixa filosofia apareix la primera edició de la Carta municipal de serveis de Santa Eulària des Riu, que respon a una voluntat ferma de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

millorar la informació, la transparència i l'atenció als ciutadans del municipi que ha demostrat la institució durant els darrers anys.

En aquest període, a més de continuar amb les certificacions oficials d'alguns dels serveis, hem aprovat documents importants com ara la nova Ordenança de transparència, Codi ètic i Bon govern. També ens hem posicionat entre els municipis més transparents del país segons l'índex Dyntra per al mesurament de la informació pública i hem rebut el Segell Infoparticipa que atorga la Universitat Autònoma de Barcelona durant dos anys consecutius, tot gràcies al Pla municipal de transparència que va arrancar amb el Portal de Transparència l'any 2021. Es tracta de passos que feim cap a l'obertura de les portes de la Corporació als veïns i veïnes d'aquest municipi. Un camí que ha tingut no només el suport dels grups polítics d'aquesta Corporació, sinó que és un orgull per a tot el personal d'aquesta casa i per als residents i visitants del municipi, que tenen al seu abast cada vegada més elements per comprovar, auditar i fer el seguiment de les polítiques públiques i dels serveis municipals.

La Carta municipal de serveis de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu serveix com a guia clara perquè totes les persones puguin accedir als serveis que gestiona l'Ajuntament, però també és un compromís de qualitat a l'hora de presentar tota la informació i una motivació per a tots, ja que ens exigeix continuar mantenint els nivells de qualitat que tots esperen dels seus representants públics. L'objectiu de qualsevol administració pública no pot ser altre que el de servir amb rigor l'interès general, però també el de posar a la disposició dels ciutadans les eines suficients per a poder comprovar que la consecució es duu a terme sota els criteris d'honoradesa, honestedat i eficàcia en la gestió dels recursos.

A més de permetre a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu seguir sent pioner i capdavanter en matèria de Transparència pública, la Carta municipal de serveis de Santa Eulària des Riu defineix els serveis i projectes que ofereix l'Ajuntament en diferents àmbits com Alcaldia, Benestar social, Comerç, Cultura, Esports, Educació, Formació i Ocupació, Hisenda, Igualtat, Joventut, Litoral i Platges, Medi ambient, Padró i Estadística, Participació ciutadana i Transparència, Policia Local, Serveis generals, Serveis territorials i Turisme. A més, ofereix als ciutadans de manera clara les diferents formes de col·laboració disponibles (canal de denúncies, queixes i suggeriments, propostes ciutadanes, la bústia de l'alcalde, el programa Digue la teua i el Registre general d'entrada), la normativa de referència, els indicadors de qualitat i les dades d'ubicació i contacte de cadascun d'aquests àmbits.

Per tot això, es proposa al Ple l'adopció de la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

PRIMER. Aprovar la Carta municipal de serveis de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu."

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unidos Podemos, y una abstención del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. - Aprobar la Carta municipal de servicios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20240102&punto=4>

5. Ver propuesta del Área de Medio Ambiente relativa al Programa de Explotación y retribuciones del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, y limpieza de playas del Municipio de Santa Eulària des Riu del ejercicio 2023 y acordar lo que proceda.

Visto el informe-propuesta que dice:

"Antecedentes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. El contrato de servicio de recogida de residuos y limpieza viaria firmado el 1-12-2008, entre el Ayuntamiento y la empresa HERBUSA, fijaba el inicio de la prestación del mismo el 1-5-2009, con una vigencia de 8 años (con la posibilidad de 2 años de prórroga voluntaria). Acordadas las prórrogas con el contratista, el contrato finalizó el **31-05-2019**.
2. A partir del 1-06-2019, la empresa contratista HERBUSA ha continuado prestando el servicio conforme a la cláusula 2.6 PCAP, pero sin que mediara un acuerdo del Pleno de continuidad de la prestación de un servicio público de prestación obligatoria, mientras se tramitaba la licitación del nuevo servicio por parte del Ayuntamiento.
3. En relación al Programa de Explotación de 2022, la empresa presentó un recurso de reposición contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 22 de diciembre de 2022 (RGS 202300000827, de 30-01-23, notificado el 9-2-2023), de aprobación de la retribución correspondiente a los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, y limpieza de playas del Municipio de acuerdo al programa de explotación de 2022, en base al informe favorable del técnico de Medio Ambiente.

El importe de la retribución aprobada para 2022 ascendía a 7.178.422,22€ (IVA incluido). En el mismo informe de referencia, el técnico de Medio Ambiente rechaza la cantidad solicitada por HERBUSA mediante escrito presentado el 16 de noviembre de 2022 (RGE 202299900018752) junto con el estudio económico justificativo y que asciende a la suma de 7.415.352,59.-eur (IVA incluido), afirmando que en el estudio presentado por HERBUSA "se observa que se ha aplicado una nueva fórmula de revisión de precios, que de acuerdo a lo que afirma la empresa concesionaria, se ha actualizado para atender a los costes reales de explotación/ , definiendo el mismo concesionario una fórmula para calcular la revisión de la retribución".

En el recurso se alegó que tras la finalización del contrato no existe obligación de ajustarse a las especificaciones de la fórmula de revisión de precios, que HERBUSA ha aplicado dicha fórmula en contra de los intereses de la empresa desde la finalización del contrato en 2018 hasta 2021 y que además ha realizado nuevas inversiones. Señala que los índices son los mismos, que únicamente se ha aplicado un nuevo índice de la partida de combustible debido a su excepcional incremento. Alega que incluso en contratos vigentes, la administración ha permitido variaciones de precios no previstas debidas a los aumentos de coste del combustible sin precedentes registrados el pasado año y se han dictado varias disposiciones legales en ese mismo sentido.

Aduce que el índice y los valores utilizados para determinar el coste del combustible se han tomado los informes mensuales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Que no se ha solicitado el pago del incremento de gasto en otros capítulos de costes, como "aumento sustancial de la dedicación del personal técnico y administrativo para la contrata (ej.: líneas verdes), por ampliación de instalaciones y consumos asociados, etc."

Por ello solicita fijar la retribución por los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, y limpieza de playas del Municipio del año 2022 en la cantidad de 7.415.352,59€ (IVA incluido) y abonar a HERBUSA los atrasos correspondientes por la diferencia del importe pagado, que ascienden a la suma de 555.654,11.-euros, IVA incluido (no señala ni desglosa los atrasos a que se gastos se refieren).

4. En relación al Programa de explotación de 2023, en fecha 22/08/2023 y mediante Registro de Entrada Telemático N° 202399900015643, la empresa HERBUSA SAU presenta el Programa de Explotación de los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y limpieza de playas.

En fecha 04/12/2023 se requiere a HERBUSA SAU justificación de algunas de las partidas presentadas en el estudio económico.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En contestación al requerimiento de fecha 04/12/2023 con número de notificación 202300013143, en fecha 26/12/2023 y mediante Registro de Entrada Telemático N°202399900024694, HERBUSA aporta un INFORME JUSTIFICATIVO de los apartados requeridos en la notificación recibida, en el que concluye que los costes ascienden para el ejercicio de 2023 a 8.183.986,34 € (IVA incluido).

De esta forma, en relación a la aplicación de la fórmula de revisión de precios, la revisión de la retribución conforme al Programa de explotación y el pago del importe en carburante que incrementó los costes del servicio mediante el principio de enriquecimiento injusto se emite el presente informe, en base a las siguientes

Consideraciones técnicas y jurídicas

1. Régimen jurídico del contrato y de los servicios públicos objeto del contrato

Los servicios actualmente se están prestando en régimen de continuidad en la prestación del servicio, por cuanto el contrato se extinguió el 31-05-2019, y pese a que no se ha adoptado un acuerdo expreso por el Ayuntamiento, el contratista ha seguido prestando el servicio y la Administración ha aprobado los distintos programas anuales de explotación y ha abonado sus facturas, por lo que se evidencia el reconocimiento y consentimiento de las partes respecto de la continuidad de la prestación del servicio en los términos del contrato vencido.

Ello en base a la cláusula 2.6 PCAP, que señala:

“En virtud de la continuidad del servicio, una vez acabado el contrato será obligatorio por parte de la empresa concesionaria, continuar la prestación del servicio hasta que una nueva concesionaria o la Corporación directamente se hagan cargo de la prestación de los servicios.”

Siendo que el régimen de continuidad de la prestación del servicio se recoge en el artículo 29 LCSP, y ya había sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato, sin que pueda entenderse como prórroga tácita del contrato.

Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

La prestación debe continuar realizándose de acuerdo a las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar.

Queda, por consiguiente, descartado que estemos ante una **prórroga tácita del contrato**, considerando la prohibición de las prórrogas tácitas en los contratos públicos que se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, mediante la cual se modificó la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y se ha ido manteniendo en todas las leyes de contratos que la han sucedido.

En relación a la naturaleza jurídica de la relación de continuidad en la prestación del servicio, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de noviembre de 1986, reiterando lo señalado en la Sentencia de 22 de marzo de 1985, aclara que:

“no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.ª que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público...”

Ello, considerando que las prestaciones objeto del contrato constituyen un servicio público esencial, de acuerdo con la definición del Tribunal Constitucional en sentencia 185/1995, de 14 de diciembre, respecto de todo servicio que sea “objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social”.

Y concurren, además, **razones de seguridad, salubridad, e incluso de índole social o laboral.**

Respecto a la pervivencia de los términos del contrato vencido, éste es el documento regulador de las relaciones entre las partes, a falta de un acuerdo expreso que las establezca, siendo de tal importancia garantizar la continuidad del contrato que perviven las condiciones del contrato pese a que la relación se establece extramuros del mismo. No en vano, el artículo 42.3 de la LCSP prevé la continuidad de los efectos de un contrato nulo ante la concurrencia de un grave trastorno al servicio público, como así lo han hecho las leyes precedentes (ya se preveía en el art. 43 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en el informe 4/2016, se refiere expresamente a la posible continuidad de un contrato de servicios, señalando:

“Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica”

Por tanto, respecto al régimen jurídico **del servicio público objeto del contrato**, el acuerdo expreso o tácito sobre la continuidad del servicio se debe a la competencia legalmente atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de Illes Balears, las Leyes en materia de residuos (tanto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears), y la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y resulta de la necesidad ineludible de prestar el servicio público esencial.

Y respecto de las condiciones de la continuidad del servicio consentida por las partes, éstas son las previstas en el contrato ya vencido, que desde la extinción del mismo en 2019 es el que rige las relaciones entre las partes, y al mismo se ha hecho referencia cuantos informes y escritos han realizado, y pese a que el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato, **ello no permite a una de las partes modificar unilateralmente las condiciones, que deben mantenerse en la medida de lo posible durante el plazo de continuidad de la prestación del servicio.**

2 Revisión de precios de las retribuciones de 2022 y 2023

Si bien se prevé que, para cada año, en el mes de enero, se revisará la retribución anual del Servicio, que no sufrirá más variaciones dentro del mismo año. No obstante, en el informe económico para la retribución tanto de 2022 como de 2023 la empresa propone una fórmula de revisión de precios



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

alternativa a la del contrato que se viene prestando en régimen de extensión del servicio, incluyendo un nuevo factor de revisión que es relativo al coste de combustible.

Como ya hemos señalado, no cabe duda del derecho a la revisión de precios, que se debe basar en la medida de lo posible en el contrato primigenio.

El TS en Sentencia de 18 noviembre 1986, declaró el derecho de una empresa encargada de la limpieza de un Hospital a que se le abonase el importe correspondiente a la revisión del precio del contrato durante el período relativo a la prórroga forzosa. Decía el TS en aquella sentencia que:

“(…) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone **coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi"**, con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular”.

Pero ello no implica que una de las partes pueda modificar unilateralmente la fórmula de revisión de precios para incluir un factor de revisión del coste de combustible.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la fórmula de revisión **debe ser la prevista en el contrato:**

$$RA_i = \left(P \times \frac{C_i}{C_o} + RG \times \frac{IPC_i}{IPC_o} \right) + A + B$$

Donde:

RA_i = Retribución anual revisada a precios de enero del año “i”

Subíndice i = Enero del año de efecto de la revisión

Subíndice o = Junio 2008 (mes de apertura de plicas)

P = Coste Mano de obra

C_i/C_o = índice de variación del salario base del peón especialista en el convenio de HERBUSA

RG = Resto de costes

IPC_i/IPC_o = índice de variación del IPC según el INE

A = amortizaciones

B = beneficio industrial

Y **no resulta de aplicación la fórmula de aplicación que propone el contratista**, que incluye el precio del gasóleo como factor de revisión de la fórmula, según lo siguiente:

$$RA_i = \left(P \times \left(\frac{1030,48}{837,42} \right) \right) + \left(RG \times \left(\left(\frac{109,668}{87,486} \right) \times 0,60 \right) + \left(\text{Gasóleo} \times \left(\frac{175,40}{106,20} \right) \times 0,40 \right) \right) + A + BI$$

CONCEPTOS ÍNDICE VALORES:

- IPC Junio 2008 = 87,486 cambio base 2021
- IPC Enero 2023 = 109,668 cambio base 2021
- Gasóleo ene 2008 106,20
- Gasóleo ene 2023 175,400
- SALARIO BASE PEÓN M.O 2008 = 837,42
- SALARIO BASE PEÓN M.O. 2023 = 1030,48



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Y calcula los siguientes índices:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>VALORES</u>
COEFICIENTE DE REVISIÓN RESTO DE COSTES	$((IPC\ 2023/2008) \times 0,6) + ((COMBUSTIBLE\ 2023/2008) \times 0,4) =$	1,4128
COEFICIENTE DE REVISIÓN MANO DE OBRA	SALARIO BASE P. ESPECIALISTA 2023/2008 SEGÚN CONVENIO =	1,2305
COEFICIENTE DE REVISIÓN AMORTIZACIONES	A 2023/2008 =	1

No obstante, para 2023 debemos aplicar la fórmula con los siguientes índices:

$$RAi = \left(P \times \frac{1030,48}{837,42} + RG \times \frac{109,668}{87,486} \right) + A + B$$

Ello, por cuanto no es posible modificar las condiciones del contrato cuyos servicios se prestan en régimen de extensión del servicio, ni hacerlo unilateralmente una de las partes, ni solicitar que el aumento del precio de combustible se abone en base a un índice revisado cuando este coste ya se ha asumido por la empresa para la retribución tanto de 2022 como de 2023.

Lo que procede es que la empresa acredite documentalmente el sobrecoste del combustible como coste compensable de acuerdo con la cláusula 91 del PPT relativa a las revisiones de la retribución, exigiéndose a los efectos de mantener el equilibrio del contrato.

Ello, considerando que la cláusula 91 del PPT prevé, además de la fórmula de revisión de precios prevista en la cláusula 93 PPT, las revisiones de la retribución en los casos siguientes:

“91. Revisiones de la retribución

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.2.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, procederá a la **revisión de la retribución en los siguientes casos:**

a) Cuando se introduzcan **cambios en el programa anual** que signifiquen una **variación en el material** necesario para la prestación del servicio, **en las horas año de trabajo para cada categoría profesional, o en cualquier otro de los elementos necesarios para la prestación del Servicio.**

b) Anualmente, cuando se hayan producido **variaciones en los índices de los costes que se indican.**

c) Anualmente, al **añadir al número de contenedores** del servicio, todos los contenedores nuevos añadidos el año anterior, (no sustituciones). En ningún otro caso se permitirá modificar este número de contenedores.

Igualmente, por **ampliación de las superficies, ámbito o longitudes de los servicios de recogida de voluminosos, limpieza de playas, limpieza urbana y limpieza viaria.**

d) Cuando, a instancias del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, se implante la recogida selectiva de materia orgánica, previa presentación del programa de implantación y aprobación del estudio económico.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Y las revisiones por cambio de programa serían:

“92. Revisión por cambio en el programa

1.- Si al confeccionarse un nuevo programa se introdujesen las variaciones a que se refiere el apartado a) del punto anterior, será obligatorio que junto con la aprobación del programa se apruebe la nueva retribución correspondiente.

2.- Para determinar el importe de la nueva retribución se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) No se considerarán otra clase de costos que los establecidos.

b) Los costos, sobre los que no tengan incidencia las modificaciones de la prestación se mantendrán fijos.

c) Los costos sobre los que la modificación de la prestación incida directamente, variarán proporcionalmente, en más o menos, de acuerdo con la variación sufrida y los precios unitarios ofertados.

d) Las amortizaciones sólo se revisarán cuando se produzca una variación en la inversión necesaria para la prestación del servicio, y cuando la variación del Euribor sea superior o inferior a 0.2 puntos porcentuales (0,2%) y esta variación se haya mantenido durante más de un año.

e) El porcentaje del beneficio aplicado sobre los costos del servicio se mantendrá invariable durante toda la concesión, siendo el establecido en la plica adjudicada.

3.- A partir de la nueva estructura de la retribución, se determinarán las cantidades por grupo de gastos a los que se aplicarán los coeficientes de revisión a partir de los índices que se establecen en la fórmula indicada o en la propuesta por el licitador, si el Ayuntamiento estima oportuna su adopción.”

Por lo que se debe revisar la retribución en estos supuestos:

1) Cambio programa anual:

- a) Variación del material
- b) Variación de horas de trabajo
- c) Variación de otros elementos necesarios.

Ello, considerando que:

- No se considerarán otra clase de costos que los establecidos.
- Los costos, sobre los que no tengan incidencia las modificaciones de la prestación se mantendrán fijos.
- Los costos sobre los que la modificación de la prestación incida directamente, variarán proporcionalmente, en más o menos, de acuerdo con la variación sufrida y los precios unitarios ofertados.
- Las amortizaciones sólo se revisarán cuando se produzca una variación en la inversión necesaria para la prestación del servicio, y cuando la variación del Euribor sea superior o inferior a 0.2 puntos porcentuales (0,2%) y esta variación se haya mantenido durante más de un año.
- El porcentaje del beneficio aplicado sobre los costos del servicio se mantendrá invariable durante toda la concesión, siendo el establecido en la plica adjudicada.

2) Ampliaciones del número de contenedores y de las superficies, ámbito o longitudes de los servicios

3. Documentación presentada



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Una vez revisado el estudio económico para el Programa 2023 presentado por HERBUSA SAU, se detectaron diferencias importantes entre el programa 2023 y el programa 2022, a precios de 2009, incluyendo GG, BI e IVA. Se presenta la tabla comparativa:

PROGRAMA 2023 A PREUS DE 2009						
SERVEI 2020	PERSONAL	RESTE COSTOS	AMORTITZACIONS	TOTAL ANUAL PROPOSAT PER 2023	TOTAL ANUAL 2022 A PREUS 2009	DIFERENCIA P2023 VS P2022 A PREUS 2009
servei recollida RSU	557.219,83 €	468.368,02 €	549.503,64 €	1.575.091,49 €	1.447.468,41 €	127.623,08 €
Servei Neteja Contenedors	35.221,73 €	26.205,88 €	27.078,84 €	88.506,45 €	61.869,78 €	26.636,67 €
Servei Recollida Envasos	86.576,30 €	142.973,26 €	64.541,04 €	294.090,60 €	303.078,43 €	- 8.987,83 €
Servei Recollida vidre	33.457,46 €	61.448,25 €	7.967,88 €	102.873,59 €	102.873,59 €	- €
Servei Recollida P/C	86.576,31 €	142.521,88 €	72.596,19 €	301.694,38 €	302.920,70 €	- 1.226,32 €
Servei Recollida PaP P/C	218.907,43 €	86.534,87 €	- €	305.442,30 €	305.442,30 €	- €
Servei Recollida EL PaP	99.579,49 €	47.872,55 €	- €	147.452,04 €	147.452,04 €	- €
Servei Recollida PaP Vidre	22.710,93 €	17.726,25 €	13.782,29 €	54.219,47 €	54.219,47 €	- €
Servei Neteja Urbana	577.044,88 €	141.842,73 €	146.480,62 €	865.368,23 €	747.913,34 €	117.454,89 €
Servei Neteja Viària	242.297,59 €	16.411,14 €	32.671,50 €	291.380,23 €	253.456,77 €	37.923,46 €
Servei Neteja Platges	140.529,04 €	76.228,28 €	8.089,44 €	224.846,76 €	204.120,13 €	20.726,63 €
Servei Recollida O Volum.	27.299,42 €	13.941,26 €	- €	41.240,68 €	41.240,68 €	- €
Serveis Comuns	471.874,25 €	58.016,62 €	71.127,38 €	601.018,25 €	531.949,98 €	69.068,27 €
Act. punt. de Net. Viària	14.870,40 €	3.739,16 €	38,28 €	18.647,84 €	18.647,84 €	- €
Neteja Ses Torres	1.418,86 €	151,68 €	- €	1.570,54 €	1.570,54 €	- €
Recollides poda i grans volúmens	26.288,10 €	12.709,23 €	3.598,95 €	42.596,28 €	42.596,28 €	- €
Servei hidroneteja	16.845,92 €	8.277,60 €	375,00 €	25.498,52 €	25.498,52 €	- €
Servei Recollida Asbest	- €	- €	11.755,49 €	11.755,49 €	11.755,49 €	- €
Servei recollida FORM a PS	141.507,03 €	54.105,53 €	29.608,37 €	225.220,93 €	225.220,93 €	- €
Sub Total	2.800.224,97 €	1.379.074,19 €	1.039.214,91 €	5.218.514,07 €	4.829.295,22 €	389.218,85 €
			Gastos Generals (10%)	521.851,41 €	482.929,52 €	38.921,89 €
			Benefici Industrial (6%)	313.110,84 €	289.757,71 €	23.353,13 €
			TOTAL NET	6.053.476,32 €	5.601.982,46 €	451.493,87 €
			IVA (10%)	605.347,63 €	560.198,25 €	45.149,39 €
			COST TOTAL	6.658.823,95 €	6.162.180,70 €	496.643,25 €

De la tabla se desprende que las ampliaciones presentadas por HERBUSA en el programa 2023 suponen un incremento de 496.643'25 euros (con GG, BI e IVA) respecto al año anterior.

En el Estudio justificativo de la retribución por los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas del municipio de Santa Eulària des Riu para 2023 constan los siguientes incrementos:

1. Incremento de costes solicitados de los diferentes elementos que afectan de manera directa al servicio:
 - a) Combustible y lubricante.
 - b) Coste del mantenimiento y reparación (tanto piezas como mano de obra)
 - c) Consumibles (neumáticos, etc.)
 - d) Materiales necesarios para el servicio de limpieza viaria (bolsas de papeleras, bolsas compostables, cepillos, etc.).
2. Instalaciones adicionales para custodia y mantenimiento de los equipos del servicio.
3. Incremento de las necesidades de servicio en el Municipio (aumento de viales y zonas urbanizadas e incremento de población).

Parte de estas ampliaciones habían sido consensuadas entre los servicios técnicos municipales y de la empresa concesionaria en las reuniones de seguimiento mantenidas.

Otros se encomendaron por parte del equipo de Gobierno, para dar respuesta a las necesidades de limpieza urbana detectadas en ausencia de los técnicos.

Y finalmente, se presentan una serie de ampliaciones propuestas unilateralmente por la empresa, cuya justificación se considera insuficiente para su aprobación.

Por este hecho, en fecha 4 de diciembre de 2023, se envió un oficio de requerimiento de información a la empresa concesionaria solicitando la justificación técnica y económica de las siguientes ampliaciones:

- a) Incorporación de un capataz de tarde a media jornada durante los meses de temporada alta extra con frecuencia diaria para la correcta prestación y supervisión de los servicios de limpieza urbana en horario de tarde indicados en el punto anterior.
- b) Modificación del servicio de limpieza viaria en la carretera de Cala Llonga. Comprende la incorporación de 3 PLV con uso de un vehículo ligero de soporte y señalización con luz de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

emergencia, suministro, instalación y retirada de elementos de balizamiento y señalización de los tramos objeto de limpieza, con frecuencia de una vez por semana. y prevención de riesgos laborales.

- c) Adquisición de materiales necesarios para la correcta prestación del Servicio de Limpieza Urbana. Concretamente dotación económica para la adquisición de bolsas para las papeleras del municipio, así como las bolsas para los dispensadores públicos de bolsas para la recogida de heces caninas.
- d) Dotación de un conductor a media jornada con frecuencia diaria en los meses de temporada alta y temporada alta extra para los trabajos de apoyo a los trabajos de limpieza de playas con un camión con caja abierta (equipo ya incluido anteriormente en la retribución).
- e) Ampliación del servicio de recogida selectiva puerta a puerta a productores singulares para la incorporación de establecimientos no incluidos dentro del servicio anterior y, en algunos casos, con ampliación de recorridos. Supone un aumento de dedicación de 0,3 uds de equipo recolector CT con 1 CRB + 2 PRB, y una frecuencia de recogida semanal (1/7) en el caso de los dos productores específicos indicados desde el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (La granja y Talleres Juan Roig).
- f) Nuevas instalaciones en Can Sansó.
- g) Disposición de equipos de reserva necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio debido al agotamiento de la vida útil de algunos equipos adscritos a la contrata. Concretamente, es necesario disponer de un equipo de carga posterior durante los meses de temporada alta y alta extra con una dedicación de 0,40. Un camión cosechador de carga bilateral (modalidad de gancho), con una dedicación de 0,40 durante todo el año. Una barredora con una dedicación de 0,40 durante todo el año y un tractor de playas con una dedicación de 0,30 durante los meses de temporada alta y alta extra.
- h) Refuerzo del servicio de limpieza y retirada de hierbas en aceras y zonas urbanas mediante dos equipos extra de tarde con una dedicación de 4 horas al día durante el plazo de 2 semanas en la temporada alta extra.
- i) Incorporación de un nuevo camión recolector de carga bilateral en régimen de alquiler necesario para garantizar la recogida domiciliaria cuando se producen averías o puestos de mantenimiento de algunos equipos de la contrata que han llegado a límite de su vida útil.

Asimismo, se solicita revisión del capítulo relativo a LIMPIEZA DE CONTENEDORES donde se ha incluido la amortización de un equipo que esta administración no ha adquirido.

Por otra parte, en el recurso de reposición interpuesto contra la retribución para 2022 únicamente exigen el pago del coste del combustible en base al índice del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

4. Justificación presentada y documentación para la aprobación del programa 2023

Una vez analizada la documentación presentada por la empresa HERBUSA SAU en el informe justificativo presentado, se desprende que en relación con el Programa de Explotación 2023, y teniendo en consideración que debe preservarse la "equivalencia de lo pactado" conforme al principio de justicia distributiva, se considera se han justificado técnica y económicamente, las siguientes partidas:

- a) Incorporación de un capataz de tarde a media jornada durante los meses de temporada alta extra.
- b) Dotación de un conductor a media jornada para los trabajos de soporte de limpieza de playas (equipo ya incluido anteriormente en la retribución).
- c) Disposición de equipos de reserva necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio. Concretamente:
 - Un equipo de carga posterior durante los meses de temporada alta y alta extra con una dedicación de 0,40.
 - Un camión recolector de carga bilateral (modalidad de gancho), con una dedicación de 0,40 durante todo el año.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Una barredora con una dedicación de 0,40 durante todo el año.
 - Un tractor de playas con una dedicación de 0,30 durante los meses de temporada alta y alta extra.
- d) Refuerzo del servicio de limpieza y retirada de hierbas en aceras y zonas urbanas.
e) Incorporación de un nuevo camión recolector de carga bilateral en régimen de alquiler.
5. **Partidas e importes cuya compensación exige la contratista en la aprobación del Programa de explotación 2023**

Una vez analizada la documentación presentada por la empresa HERBUSA, se desprende que en relación a 2023 se solicita la regularización de los importes descritos en los siguientes apartados, que seguidamente se analizan en consideración a que debe preservarse la "equivalencia de lo pactado" conforme al principio de justicia distributiva:

1) **Incorporación de un capataz de tarde a media jornada:**

En lo que se refiere al punto Incorporación de un capataz de tarde a media jornada la justificación aportada por la empresa **se considera suficiente** y se acepta la incorporación al remanente de la partida económica relativa al mes de junio.

Se debe abonar por cuanto se ha solicitado por el Ayuntamiento, y el importe coincidirá con las horas año de trabajo para la categoría profesional de capataz.

2) **Equipos y medios adicionales de señalización y balizamiento y la habilitación de horarios especiales por aumento de tráfico en Cala Llonga:**

Revisadas las demandas efectuadas a la empresa HERBUSA SAU en materia de limpieza viaria por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, se verifica que **no se ha encomendado este servicio**, ni por parte del equipo de Gobierno ni por parte servicios técnicos municipales.

Asimismo, cabe mencionar que esta vía, es competencia del Consell Insular, por lo que, la limpieza y mantenimiento de la misma, son responsabilidad de esta entidad supramunicipal.

Por lo expuesto, se considera que este servicio no entra en el supuesto de ampliaciones del servicio previstas en la cláusula 91.1c) PPT.

La valoración económica de este servicio, incluido dentro del servicio de limpieza vial, se ha calculado a partir del estudio económico presentante, del que se extrae el coste por partidas, para restarlas del cuadro resumen, para poder aplicar la revisión de precios, así como se ha venido calculando durante la vigencia del contrato:

PERSONAL	20.245,54 €
RESTO GASTOS	1.783,90 €
ALQUILER	3.780,00 €
SUBTOTAL	25.809,44 €

3) **En relación a la adquisición de materiales necesarios para la correcta prestación del Servicio de Limpieza Urbana.**

La justificación aportada por la empresa, que dice "dentro del alcance del servicio de limpieza y recogida de residuos que HERBUSA viene realizando no están incluidas las bolsas para las papeleras ni las bolsas compostables, sino única y exclusivamente las bolsas destinadas a los carritos y personal de limpieza vial"



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Desde el punto de vista técnico, se considera que se trata de medios materiales que debe aportar el contratista.

Tanto en el pliego del contrato se prevé que el contratista debe hacerse cargo de los medios materiales para la correcta prestación del servicio (cláusula 4.10 PPT):

“Este servicio comprende, con el grado de extensión que se define en este Pliego, los siguientes: (...) 10.- Suministro de contenedores y así como mantenimiento de éstos y papeleras.”

Como en la oferta la contratista señala que aportará las bolsas (en el Tomo C2 de la Memoria Técnica) sin distinción alguna.

En el apartado 6.1.2:

“6.1.2 LIMPIEZA VIAL

Los equipos necesarios son:

EQUIPOS PARA LIMPIEZA VIAL

- Peón de limpieza viaria
- Bolsas
- Triciclo de limpieza viaria (para limpieza viaria)

En caso necesario, a estos equipos se les añadirá el correspondiente a situaciones de emergencia o imprevistos.”

Y en el apartado 6.1.1:

“Los residuos cuya recogida recae sobre el servicio de limpieza urbana se reparten, básicamente, en función de sus posibilidades de recolección o manipulación, en:

a) Depositados en las papeleras, en aceras, paseos, plazas y calzadas peatonales. Su achique, bien los carritos de limpieza o bien en los contenedores, debe ser MANUAL, incluyendo la apertura y cierre y colocación de recipientes según el modelo de papeleras y la sustitución de las bolsas.”

En cualquier caso, la cláusula 51.3 PPT prevé:

“3.- El Concesionario deberá aportar el material que de acuerdo con el programa que determina el punto Programa de explotación del Servicio será necesario para la prestación del servicio.”

Por lo expuesto, consideramos que debe restarse el importe de 37.5000 euros en concepto de “bolsas de papeleras y perros” del capítulo de amortizaciones de TAE.

4) Conductor a media jornada para el servicio de limpieza de playas

Por lo que respecta al punto Dotación de un conductor a media jornada para los trabajos de apoyo a los trabajos de limpieza de playas se considera debidamente justificada y **procede su inclusión como partida a compensar en el estudio económico.**

5) Ampliación del servicio de recogida selectiva puerta a puerta a productores singulares

Vista la justificación aportada por HERBUSA, que dice “el servicio se puso en funcionamiento en el establecimiento La Granja en el mes de junio de 2023 y no se puso en marcha el servicio en el Taller Roig”

Por otro lado, apuntan “teniendo en cuenta que será un servicio que se mantenga íntegramente para el año 2024 y posteriores, se consensó mantener el año completo y descontar la cantidad



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

correspondiente a los meses de no prestación del servicio, dejando la cantidad como un importe en remanente”.

La valoración económica de este servicio, incluido dentro del servicio de recogida de RSU, se ha calculado a partir del estudio económico presentante, del que se extrae el coste por partidas:

	Per 2 Productors tot l'any
PERSONAL	7.855,64 €
RESTO GASTOS	23.611,56 €
AMORTITZACIÓ	0
SUBTOTAL	31.467,20 €

Teniendo en consideración que el Servicio sólo se ha prestado a un productor durante medio año, la parte atribuible al Servicio prestado asciende a 7.866'80 euros, por lo que debe restarse de las correspondientes partidas del cuadro resumen, un total de 5.891 '73 euros en concepto de “personal” y 17.708'67 euros en concepto de “otros gastos”, **que se descontarán del importe base para el cálculo de la revisión de precios.**

6) En relación a Can Sansó

En la justificación aportada por HERBUSA, queda claro que no se trata de una nueva instalación, sino que desde el año 2017, se ha utilizado esta base logística por parte de HERBUSA, sin reclamar importe adicional, y con la previsión de finalizar el contrato en 2019

Debemos tener en cuenta que se trata de una nave en alquiler. Al respecto debe tenerse en cuenta que la cláusula de revisión de precios prevé que en caso de que el concesionario proponga instalaciones de su titularidad o con contrato de alquiler (que deberá estar vigente durante la vida de la concesión y adjuntada copia en la plica), las posibles revisiones del importe del alquiler se sujetarán, por analogía, a la evolución de este índice.

Por este hecho, se descuenta el importe de 50.000 euros en concepto de “alquiler” incorporado en el Estudio Económico 2023, **quedando pendiente de incluir el importe de esta partida dentro del Estudio Económico del Programa 2023 una vez justificado** debidamente el coste real del alquiler (facturas) por parte de la empresa, y atribuible al año 2023, año en el que se reclama el importe.

7) Disposición de equipos de reserva

Por lo que respecta a la Disposición de equipos de reserva necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio se considera que:

- Las justificaciones aportadas hacia el cambio del convenio colectivo y el aumento del tráfico rodado, así como el incremento de residuos recogidos selectivamente, se consideran suficientes.
- Por lo que respecta a la justificación aportada sobre la dificultad de disponibilidad de estos vehículos en régimen de alquiler, se considera suficiente la justificación aportada, y se valora positivamente la inversión que ha realizado la empresa concesionaria para garantizar la continuidad de los servicios presentado con la mínima afectación en el municipio.

8) Refuerzo del servicio de limpieza y retirada de hierba



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En lo que se refiere al servicio Refuerzo del servicio de limpieza y retirada de hierbas, **se confirma que se encomendó** desde el Departamento de Medio Ambiente y procede la inclusión de esta partida como coste compensable dentro del estudio económico 2023.

9) Incorporación de un camión recolector de carga bilateral

Por lo que respecta a la Incorporación de un nuevo camión recolector de carga bilateral en régimen de alquiler vista la justificación aportada se considera que:

- Las justificaciones aportadas hacia el cambio del convenio colectivo y el aumento del tráfico rodado, así como el incremento de residuos recogidos selectivamente, se consideran suficientes.
- Por lo que respecta a la justificación aportada sobre la dificultad de disponibilidad de estos vehículos en régimen de alquiler, se considera suficiente la justificación aportada, y se valora positivamente la inversión que ha realizado la empresa concesionaria para garantizar la continuidad de los servicios presentado con la mínima afectación en el municipio.

10) Incorporación de un nuevo equipo lava contenedores

En el estudio económico presentado, se incorporó el coste de la amortización de un equipo lava contenedores, dando a entender, que se había adscrito dicho vehículo y que el Ayuntamiento debía asumir los gastos de la compra del mismo.

Tras el requerimiento de justificación a Herbusa, en el informe justificativo, reconocen que se trata de una errata, ya que el nuevo equipo lava contenedores se incluye en régimen de alquiler y no adscrito, como figura en el estudio económico.

Se entiendo que el antiguo equipo, no ofrece ya las prestaciones exigibles y presenta frecuentes averías y problemas de disponibilidad de recambios, por lo que la empresa incluyó esta mejora unilateralmente, entendiéndose como coste compensable para garantizar la prestación del servicio.

2. Mantenimiento del equilibrio del contrato en relación al sobrecoste del carburante para el programa 2022

No estando prevista en la fórmula de revisión de precios el coste del carburante, que se engloba dentro del índice de incrementos de los precios al consumo y considerando que el aumento del coste del mismo ha sido sustancialmente superior al incremento del índice de precios al consumo para los periodos 2022 Y 2023:

IPC

ENE 2022 - 103,567

ENE 2023 - 109,668

JUNIO 2008 - 87,486

CARBURANTE

Variación del PVP entre 01-01-2022 a 31-12-2022: 23.3%

Variación del PVP entre 01-01-2023 a 31-12-2023 -10.1%

La contratista solicita la modificación de la fórmula de revisión de precios, lo que como ya se ha señalado no es viable en atención al principio de inmutabilidad de las prestaciones, que como hemos dicho se rigen en lo que sea posible por las condiciones del contrato ya extinguido.

Y la cláusula 91 PPT expresamente dispone que "a) No se considerarán otra clase de costos que los establecidos."

Los costes siguen la estructura fijada en la clausula 94 f) PPT, que exige que en la oferta:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“Deberá incluirse así mismo un cuadro de costes unitarios que se utilizará de base para la valoración de aquellas ampliaciones del servicio prestado el año anterior.

A estos efectos se indicará el precio de gestión anual con todas las operaciones, recorridos, cargas, limpiezas etc, análogas a las de las definidas en cada servicio, incluyendo la parte proporcional de materiales, amortizaciones, medios materiales, auxiliares, personales, mantenimiento y conservación e incluso reposición según lo indicado en el pliego, incrementado los correspondientes gastos generales y beneficios etc., los siguientes:

- Por incremento de contenedor para RSU igual a los ofertados
- Por incremento de contenedor de fracción selectiva
- Por incremento de km² y/o lineal bruto de limpieza urbana
- Por incremento de km lineal bruto de limpieza viaria
- Por incremento de km lineal bruto de limpieza de playas
- Por incremento de tm en báscula de retirada de algas
- Por tm en báscula de retirada de restos de excavación y demolición
- Por tm en báscula de restos de jardinería y poda
- Por tm en báscula de objetos voluminosos cargados mediante pulpo / medios manuales

Por ud de isla ecológica, según lo descrito en el pliego, incluidos los contenedores y buzones en acero inoxidable y en generar cualquier elemento de obra civil o elementos necesarios para su funcionamiento, señalización, operación, seguridad etc.

Estos precios, actualizados según se establece en la revisión de precios, serán los utilizados para la valoración, dentro de cada programa anual de explotación, de las ampliaciones que se hayan realizado o el Ayuntamiento estime conveniente realizar, debiendo el concesionario llevarlos a su aplicación en un plazo no superior a un mes desde la recepción formal de la solicitud por parte municipal.”

No obstante, las prestaciones que las partes se obligan a dar, entregar o recibir **deben resultar equivalentes desde el punto de vista económico.**

Ante la ausencia de una orden que fije las condiciones específicas de las obligaciones de la empresa para garantizar la continuidad del contrato, entendemos de aplicación la figura, de creación jurisprudencial, del enriquecimiento injusto, principio general del derecho, que se basa en la **prohibición del enriquecimiento injusto, y en la acción concreta (actio rem in verso)** que, en sede contencioso-administrativa, ampara el resarcimiento.

Así, en la situación de continuidad de un servicio público, imprevista en el momento de la licitación inicial e imputable al Ayuntamiento, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de **evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.**

El Tribunal Supremo, Sala 3ª, en sentencia de 15 de diciembre de 2011 de la sec. 7ª, dictada en el recurso 2074/2008, reconoce su aplicación en el ámbito administrativo:

“A este respecto debe indicarse que constituye reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala - por todas, sentencia de 15 de abril de 2002 (recurso 10381/1997)-, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien en un primer momento -tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos- fue obra de la jurisprudencia civil, su aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo, al menos desde los años sesenta del pasado siglo, **viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas.**”



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Tribunal Supremo en sentencia de 17 de octubre de 2023 (rec.. 6316/2020), exige que para la aplicación de la doctrina **concurran los siguientes supuestos** para su aplicación:

- Incremento patrimonial o ventaja del enriquecido, abocado a producir efectos definitivos.
- Correlativo empobrecimiento de quien reclama, pecuniariamente apreciable.
- Relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél.
- Ausencia de justificación de ambos.
- Ausencia de mala fe.

Cumple pues el supuesto del aumento de costes del carburante, la exigencia de estos requisitos.

Evidentemente, no existe mala fe, lo que es determinante, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Tercera del Alto Tribunal (entre otras, en sentencias de 18 de junio de 2004 -rec. 2000/19999- o de 5 de julio de 2016 -rec. 1368/2015-) pretende evitar que, al amparo de dicha doctrina, se eludan las exigencias formales y procedimentales necesarias para garantizar los principios rectores de la contratación con el sector público. Por ello, en este ámbito se concreta en la exigencia de que **las prestaciones no se hayan realizado a iniciativa de un particular, sino que traigan causa de hechos, dimanantes de la Administración o entidad del sector público que hayan generado razonablemente la creencia de que le incumbía un deber u obligación en favor de aquélla.**

En todo caso, la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1991 (AR. 2506) dice que la administración **no puede resultar beneficiada por incumplir las normas:**

“El particular no ha de soportar en su patrimonio la consecuencia de las actuaciones administrativas por el hecho de los vicios derivados del incumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento General de Contratación del Estado (RCL 1975 2597 y ApNDL 1975-85, 3029). pero referida a la no formalización del encargo realizado.(...) La Administración hoy el Ministerio de Cultura, debe soportar el pago de esas cantidades para evitar un enriquecimiento injusto administrativo, invocando la jurisprudencia de esta Sala según la cual los requisitos formales para la contratación administrativa y modificación de sus cláusulas, de suyo imperativos e insoslayables en cuanto garantía de objetiva adscripción de los intereses públicos, no pueden ser invocados por el organismo contratante que los omitió - Sentencia de 13 de marzo de 1984 (RJ 198411750)-, pues se llegaría a la inadmisibles conclusión de que después de haber incumplido la Administración las propias normas y haberse beneficiado de la actividad del particular no tendría que pagar su contraprestación, precisamente por haber incumplido sus normas (sentencia de 24 de septiembre de 1986).”

Y como señala la STS de 5 de julio de 2016 se matiza para reconocer el “enriquecimiento injusto” que **se debe someter al límite de la equidad y ausencia de culpa del administrado:**

“ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa, ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la administración pública, que hayan generado maliciosamente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha administración”.

El enriquecimiento injusto lo que pretende evitar es que la omisión de formalidades en la contratación pueda ser alegadas por la propia Administración para evitar satisfacer a quien ha prestado el servicio el importe correspondiente, por lo que la empresa deberá emitir las facturas correspondientes a las prestaciones efectivamente realizadas.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 23-03-2015, señala que:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a) El enriquecimiento sin causa viene a **corregir situaciones de total desequilibrio**, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido, produciendo beneficios concretos en una de las partes a costa de la otra.
- b) Con ello se originan unos **efectos sin causa –enriquecimiento y empobrecimiento–** al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo.
- c) Estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara (...) o, en términos de la Sentencia de 18 de julio de 2003, **el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo**, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración.

Por ello, **los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados** y la forma correcta de hacerlo es **atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original** (tales como reparación de instalaciones por obsolescencia, nuevos gastos derivados de incrementos de prestaciones, etc.).

No obstante, en aplicación del principio de equidad y buena fe –STS de 27 de octubre de 2009– **los costes no son los que diga la empresa, sino que debe referirse a hechos imprevisibles que, aun actuando con la debida diligencia, alteran la regla natural del reparto de riesgos y rompen la causa del contrato original.**

Para ello debemos atender al principio de proporcionalidad y el mantenimiento de la honesta equivalencia de lo pactado, conforme a los principios de buena fe y certeza jurídica.

Como señala la JCCA en el informe 31/17, relativo a “diversas cuestiones sobre el pago de un contrato de gestión de servicios públicos”, esto **no quiere decir que se siga cumpliendo el contrato primigenio**, pues el mismo ya ha sido extinguido por el transcurso de su plazo máximo, sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato **es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en el contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible conforme a las previas estipulaciones de las partes.**

Por esta razón, deben abonarse los sobrecostes del precio del combustible, de acuerdo al **principio de riesgo y ventura propio del contrato de gestión de servicios públicos debe ser, en definitiva, modulado para este periodo** que, lógicamente, debía ser transitorio y excepcional, por el tiempo que resulte necesario para que el nuevo concesionario asuma la prestación del servicio público en el nuevo contrato.

4. Aprobación del Programa de explotación y revisión de la retribución 2023

Visto el estudio presentado, se observa que se ha aplicado la misma fórmula de revisión de precios que en 2022, que según la empresa se actualizó para atender a los costes reales de explotación, para el cálculo de la retribución de los servicios con la revisión a precios de 2022 y 2023.

Atendiendo a que, durante toda la vigencia del contrato, se han aplicado los índices que se definieron en el acuerdo de la Junta de Hacienda de fecha 24/01/2012, y teniendo en consideración que para el año 2023 los índices son:

- Índice costes de personal: 1'2305
- Índice resto de Costes: 1,2536
- Las amortizaciones no quedan dentro del alcance de la revisión de precios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que la empresa no ha presentado la tabla de acuerdo a los índices aprobados, sino en base a una fórmula que la empresa ha aplicado a modo propio, se procede a realizar el cálculo de la retribución de acuerdo al procedimiento que se ha venido efectuando durante toda la vigencia del contrato.

El cálculo del importe para el año 2023 de acuerdo a los índices se presenta a continuación:

PROGRAMA 2023 A PREUS DE 2023 (index d'acord plecs)				
SERVEI 2020	PERSONAL	RESTE COSTOS	AMORTITZACIONS	TOTAL ANUAL
servei recollida RSU	678.409,23 €	564.946,56 €	549.503,64 €	1.792.859,43 €
Servei Neteja Contenedors	43.340,34 €	32.851,69 €	27.078,84 €	103.270,87 €
Servei Recollida Envasos	106.532,14 €	179.231,28 €	64.541,04 €	350.304,46 €
Servei Recollida vidre	41.169,40 €	77.031,53 €	7.967,88 €	126.168,81 €
Servei Recollida P/C	106.532,15 €	178.665,43 €	72.596,19 €	357.793,77 €
Servei Recollida PaP P/C	269.365,59 €	108.480,11 €	- €	377.845,71 €
Servei Recollida EL PaP	122.532,56 €	60.013,03 €	- €	182.545,59 €
Servei Recollida PaP Vidre	27.945,80 €	22.221,63 €	13.782,29 €	63.949,72 €
Servei Neteja Urbana	710.053,72 €	177.814,05 €	146.480,62 €	1.034.348,39 €
Servei Neteja Viària	273.235,05 €	18.336,71 €	32.671,50 €	324.243,26 €
Servei Neteja Platges	172.920,98 €	95.559,77 €	8.089,44 €	276.570,20 €
Servei Recollida O Volum.	33.591,94 €	17.476,76 €	- €	51.068,70 €
Serveis Comuns	580.641,26 €	72.729,63 €	71.127,38 €	724.498,28 €
Act. punt. de Net. Viària	18.298,03 €	4.687,41 €	38,28 €	23.023,72 €
Neteja Ses Torres	1.745,91 €	190,15 €	- €	1.936,05 €
Recollides poda i grans volumens	32.347,51 €	15.932,29 €	3.598,95 €	51.878,75 €
Servei hidroneteja	20.728,90 €	10.376,80 €	375,00 €	31.480,70 €
Servei Recollida Asbest	- €	- €	11.755,49 €	11.755,49 €
Servei recollida FORM a PS	174.124,40 €	67.826,69 €	29.608,37 €	271.559,46 €
Sub Total	3.413.514,91 €	1.704.371,52 €	1.039.214,91 €	6.157.101,34 €
			Gastos Generals (10%)	615.710,13 €
			Benefici Industrial (6%)	369.426,08 €
			TOTAL NET	7.142.237,56 €
			IVA (10%)	714.223,76 €
			COST TOTAL	7.856.461,31 €

5. Conclusiones

La retribución anual de 2023, una vez aplicada la fórmula de revisión de precios y la revisión de la retribución del Programa de explotación de 2023, conforme a la cláusula 91 y 92 del PPT, asciende a 7.856.461,31€.

En la misma se incluye la retribución revisada conforme a la fórmula de revisión de precios, así como la revisión de la retribución de acuerdo con las siguientes partidas:

	CAMBIO DE PROGRAMA	COSTES IMPREVISIBLES	COSTES INCLUIDO EN EL CONTRATO	COSTE UNILATERAL EMPRESA	COSTE COMPENSABLE *
1. Incorporación de un capataz de tarde a media jornada	√				SÍ



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

	CAMBIO DE PROGRAMA	COSTES IMPREVISTOS	COSTES INCLUIDO EN EL CONTRATO	COSTE UNILATERAL EMPRESA	COSTE COMPENSABLE *
2. Equipos y medios adicionales de señalización y balizamiento y la habilitación de horarios especiales por aumento de tráfico en Cala Llonga				√	NO
3. Importe de las bolsas que suministra la empresa para las papeleras y dispensadores			√		NO
4. Conductor a media jornada para el servicio de limpieza de playas		√			SÍ
5. Ampliación del servicio puerta a puerta a productores singulares	√				SÍ**
6. Nuevo centro logístico (Can Sansó)		√			SÍ**
7. Disposición de equipos de reserva	√				SÍ
8. Refuerzo del servicio de limpieza y retirada de hierbas	√				SÍ
9. Incorporación de un camión recolector de carga bilateral		√			SÍ
10. Incorporación de un nuevo equipo lava contenedores				√	SÍ

* Si se debe o no abonar el coste a la empresa para garantizar el honesto equilibrio de las prestaciones

** Partida cuyo importe debe ser objeto de revisión o acreditación documental

Conforme a lo anteriormente expuesto, se informa DESFAVORABLEMENTE la aprobación de las partidas cuyos costes no son compensables, concluyendo que correspondería una regularización de la retribución de 2023 por un importe global de 7.856.461,31€ por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en favor de la empresa HERBUSA.

Por lo que se considera pertinente la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la retribución del contratista para 2023 por importe global de 7.856.461,31€, por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en favor de la empresa HERBUSA, que ya ha recibido el pago de facturas presentadas por importe de 7.178.462'13 euros por lo que el resto pendiente de ingresar a la contratista asciende a 677.999'18 euros.

Ello, considerando la revisión de precios para 2023 según los siguientes índices:

- Índice costes de personal: 1'2305
- Índice resto de Costes: 1,2536
- Las amortizaciones no quedan dentro del alcance de la revisión de precios.

Y que la revisión de la retribución se ha revisado conforme a la cláusula 91 y 92 PPT, para la compensación de los importes solicitados por la contratista en su Estudio respecto de las partidas siguientes:

1. Incorporación de un capataz de tarde a media jornada
4. Conductor a media jornada para el servicio de limpieza de playas
7. Disposición de equipos de reserva
8. Refuerzo del servicio de limpieza y retirada de hierbas
9. Incorporación de un camión recolector de carga bilateral
10. Incorporación de un nuevo equipo lava contenedores



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Respecto de las partidas 5 y 6 la compensación deberá ser en las cuantías que constan en el informe municipal, previa acreditación documental por parte de la empresa.

SEGUNDO. DENEGAR la compensación de costes no compensables siguientes:

2. Equipos y medios adicionales de señalización y balizamiento y la habilitación de horarios especiales por aumento de tráfico en Cala Llonga
3. Importe de las bolsas que suministra la empresa para las papeleras y dispensadores

Por cuanto el desequilibrio está constituido por prestaciones del contratista que se deben a su propia iniciativa y no responden a una obligación legal, o bien que ya estaban cuantificados en su oferta, como es el caso de las bolsas.

TERCERO. REQUERIR al contratista la acreditación de los sobrecostes de combustibles para 2022 respecto del incremento de la revisión de IPC sobre los costes ya aprobada, considerando que el Ayuntamiento está obligado a restituir su enriquecimiento, con el límite del efectivo empobrecimiento del contratista y siempre que éste no se deba a su propia iniciativa ni revele una voluntad maliciosa del mismo.

Se entiende que no procede la revisión de costes en 2023 puesto que el descenso fue del precio del carburante para el periodo entre 1-1-2023 y 31-12-2023 fue del 10,3%.

El sobrecoste de carburante de 2022 deberá acreditarse documentalmente por la empresa, mediante la presentación de las correspondientes facturas de repostaje de los vehículos adscritos al contrato y su comparativa respecto a los ejercicios anteriores, y su impacto en los costes ya revisados de acuerdo a IPC, conforme a la fórmula de aplicación."

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo VOX, y seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. APROBAR la retribución del contratista para 2023 por importe global de 7.856.461,31€, por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en favor de la empresa HERBUSA, que ya ha recibido el pago de facturas presentadas por importe de 7.178.462'13 euros por lo que el resto pendiente de ingresar a la contratista asciende a 677.999'18 euros. Ello, considerando la revisión de precios para 2023 según los siguientes índices:

- Índice costes de personal: 1'2305
- Índice resto de Costes: 1,2536
- Las amortizaciones no quedan dentro del alcance de la revisión de precios.

Y que la revisión de la retribución se ha revisado conforme a la cláusula 91 y 92 PPT, para la compensación de los importes solicitados por la contratista en su Estudio respecto de las partidas siguientes:

1. Incorporación de un capataz de tarde a media jornada
4. Conductor a media jornada para el servicio de limpieza de playas
7. Disposición de equipos de reserva
8. Refuerzo del servicio de limpieza y retirada de hierbas
9. Incorporación de un camión recolector de carga bilateral
10. Incorporación de un nuevo equipo lava contenedores

Respecto de las partidas 5 y 6 la compensación deberá ser en las cuantías que constan en el informe municipal, previa acreditación documental por parte de la empresa.

SEGUNDO. DENEGAR la compensación de costes no compensables siguientes:

2. Equipos y medios adicionales de señalización y balizamiento y la habilitación de horarios especiales por aumento de tráfico en Cala Llonga
3. Importe de las bolsas que suministra la empresa para las papeleras y dispensadores



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por cuanto el desequilibrio está constituido por prestaciones del contratista que se deben a su propia iniciativa y no responden a una obligación legal, o bien que ya estaban cuantificados en su oferta, como es el caso de las bolsas.

TERCERO. REQUERIR al contratista la acreditación de los sobrecostes de combustibles para 2022 respecto del incremento de la revisión de IPC sobre los costes ya aprobada, considerando que el Ayuntamiento está obligado a restituir su enriquecimiento, con el límite del efectivo empobrecimiento del contratista y siempre que éste no se deba a su propia iniciativa ni revele una voluntad maliciosa del mismo.

Se entiende que no procede la revisión de costes en 2023 puesto que el descenso fue del precio del carburante para el periodo entre 1-1-2023 y 31-12-2023 fue del 10,3%.

El sobrecoste de carburante de 2022 deberá acreditarse documentalmente por la empresa, mediante la presentación de las correspondientes facturas de repostaje de los vehículos adscritos al contrato y su comparativa respecto a los ejercicios anteriores, y su impacto en los costes ya revisados de acuerdo a IPC, conforme a la fórmula de aplicación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20240102&punto=5>

6. Aprobación inicial, si procede, de modificación de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu para establecer una nueva regulación de las piscinas.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

" I. ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias para establecer una nueva regulación de las piscinas, disponiéndose la apertura de un trámite de información pública de 30 días para la presentación de alegaciones.

Anuncio del citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 157, de fecha 18 de noviembre de 2023, en la web municipal el día 20 de noviembre y en prensa insular, Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 27 de noviembre.

Durante el citado período se han formulado dos alegaciones/sugerencias:

1. RGE202399900023946 de 13.12.2023. Adrián Bedoya Mey.

Se propone que, para las calificaciones E-P1 y E-P2, cuya tipología edificatoria es la de vivienda unifamiliar o viviendas pareadas, se admita la construcción de una piscina por vivienda, al igual que en las calificaciones de unifamiliar.

2. RGE202399900024871 de 29.12.2023. Colegio Oficial de Arquitectos de les Illes Balears.

Se propone la modificación de la redacción de la modificación del segundo párrafo del artículo 5.1.04, por entender la misma ambigua, siendo interpretable el concepto de rasante del terreno, por lo que propone la sustitución de "rasante del terreno" por otra denominación más específica como cota o rasante del terreno modificado.

Ambas alegaciones han sido objeto de informe proponiéndose su estimación.

II. PROCEDIMIENTO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El artículo 55.4 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, preceptúa que, a la vista del resultado de la información pública se introducirán las modificaciones que procedan, sometiéndose a una nueva información pública si estas fueran sustanciales. En caso de no serlo, podrá proseguirse la tramitación del expediente.

El Texto Refundido de la Ley de Evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, TRLEAIB, establece en el apartado 5 de su artículo 12 que, cuando el órgano sustantivo valore que un plan, sea en su primera formulación, revisión o modificación, no está sujeto a evaluación ambiental estratégica, lo justificará mediante un informe técnico que obrará en el expediente.

Consultada la documentación que fue objeto de aprobación inicial, se constata que no obra el informe técnico a que el citado artículo 12, apartado 5 se refiere.

Habiendo sido elaborado el informe ambiental correspondiente e incorporado al expediente, y habiéndose informado favorablemente la estimación de las alegaciones formuladas, se considera procedente que se acuerde una nueva aprobación inicial de la Modificación, con las modificaciones propuestas en el informe emitido en relación a las alegaciones formuladas, y apertura de un nuevo trámite de exposición pública.

III. PROPUESTA DE ACUERDO..../..”

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo VOX, y seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu para establecer una nueva regulación de las piscinas en los términos siguientes:

1. Se modifica el segundo párrafo del artículo 5.1.04 de las NNUU. Tal párrafo que actualmente determina que:

Las piscinas no computarán como superficie ocupada de la parcela, aunque sí lo harán las construcciones en las que se ubiquen las instalaciones y maquinaria de éstas siempre que sobrepasen la rasante del terreno.

pasará a establecer que:

Las piscinas, así como las construcciones en las que se ubiquen las instalaciones y maquinaria de éstas que sobrepasen la rasante del terreno final, computarán como superficie ocupada de la parcela.

2. Se incorpora a las NNUU una nueva Disposición adicional 14 del siguiente tenor literal:

DISPOSICIÓN ADICIONAL 14

1 En los terrenos calificados como Casco Antiguo (CA), Zona Intensiva (I), Zona Extensiva Plurifamiliar (E-P) y Zona Extensiva Turística (E-T) tan sólo podrá autorizarse la construcción



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

de una piscina por parcela, salvo en el caso de que se trate de viviendas pareadas en que podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda.

En los terrenos calificados como Zona Extensiva Unifamiliar (E-U) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda.

En suelo rústico y vinculada al uso de vivienda unifamiliar únicamente podrá autorizarse la construcción de una piscina en cada finca.

2 Las piscinas anexas a las viviendas unifamiliares y pareadas en todas las clases de suelo no podrán tener una lámina de agua cuya superficie sea mayor de 35 m² ni un volumen de agua que supere los 60 m³.

3 Las piscinas deberán de estar dotadas de una acometida de agua independiente de la general del edificio que posibilite la carga de agua tanto desde la red de abastecimiento como desde una toma exterior en la vía pública. La toma desde la red de abastecimiento deberá estar dotada de un contador independiente que deberá ser de lectura remota en las zonas del término municipal en que tal servicio exista.

4 Todas las piscinas deberán estar dotadas de sistemas de recuperación del agua sobrante.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un plazo de treinta días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

TERCERO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en relación a la construcción de nuevas piscinas o ampliación de las existentes. No obstante, podrán autorizarse las solicitudes que cumplan con la nueva regulación y con el régimen vigente.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20240102&punto=6>

7. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal popular relativa a la dotación de medios con motivo de la aplicación de la Ley de Bienestar Animal y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, más conocida como la Ley de Bienestar Animal, entró en vigor el pasado 29 de septiembre. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico para la protección y garantía de los derechos y bienestar de los animales en todo el territorio español.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se trata de una norma legal con un entramado complejo, que incluye nuevas obligaciones, prohibiciones y sanciones para los propietarios de los animales y las administraciones públicas, que lejos de conseguir la protección, generan el efecto contrario.

En los últimos meses, se ha producido un aumento de abandonos de perros y gatos en nuestras islas y las adopciones han caído a niveles nunca vistos; hechos atribuibles, entre otras causas, a la falta de concreción y desarrollo que el Gobierno de España ha hecho de esta nueva norma, que se ha traducido en un profundo desconocimiento y en una gran incertidumbre sobre las nuevas responsabilidades.

La ley también impone nuevas obligaciones a las instituciones municipales, que supondrán un incremento muy considerable de su gasto público y de sus funciones de policía; este hecho se añade a la falta de recursos que se ofrecen por parte del Gobierno Central, que dificultan enormemente la aplicación de la ley.

Hace falta que el Gobierno de España proceda al desarrollo y concreción de la ley mediante su reglamento y que, sobre todo, dote de los medios suficientes a los ayuntamientos para que estos puedan aplicar la ley. El bienestar de los animales es responsabilidad de todos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Popular presenta esta **MOCIÓN**, proponiendo los siguientes puntos de acuerdo:

- El pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta el Gobierno Central a consignar en el ámbito estatal las partidas presupuestarias necesarias en los Presupuestos Generales del Estado para que las entidades locales puedan cumplir con las obligaciones impuestas por la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

- El pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta el Gobierno Central a desarrollar el reglamento de la mencionada ley con la participación activa de los ayuntamientos de España, canalizándolo a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y siete votos en contra, cinco del grupo municipal socialista, uno del grupo Unides Podem y uno del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA** aprobar propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal popular relativa a la dotación de medios con motivo de la aplicación de la Ley de Bienestar Animal.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20240102&punto=7>

8. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa a las fiestas de Navidad 2024 y ampliar el programa de actividades y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposición de motivos:

Nuestro grupo quiere comenzar dando la enhorabuena al equipo de gobierno las actividades organizadas por este ayuntamiento durante las fiestas de navidad 2023.

No obstante, creemos que las actividades programadas han sido enfocadas casi exclusivamente hacia los niños, familias con niños y para la tercera edad, dejando vacío un programa de actividades que pueda satisfacer a adolescentes, personas jóvenes y de mediana edad. Únicamente en es Puig d'en Valls se ha celebrado una fiesta con motivo de Fin de Año, que cada año cuenta con la participación de muchos vecinos y vecinas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Creemos que hay que hacer un esfuerzo y para las próximas navidades el programa de fiestas debería incorporar actividades organizadas en el núcleo de Santa Eulària que puedan satisfacer a todo tipo de personas y así evitar que tengan que desplazarse de municipio para encontrar ese ocio que no tienen en la Villa del Río. Actividades festivas como por ejemplo una fiesta de fin de año no solo ayudan a generar un sentimiento de pertenencia al pueblo, sino que también revitaliza el comercio local y al evitar desplazamientos entre pueblos y municipios se reduce la posibilidad de que se produzcan accidentes de tráfico.

Por todo lo expuesto, el grupo socialista, presenta para su aprobación la siguiente **MOCIÓN**, con los siguientes puntos de acuerdo:

1. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda ampliar la oferta de ocio en el programa de fiestas de navidad 2024 con actividades dedicadas a adolescentes, jóvenes y personas de media edad, incluyendo, como mínimo, una fiesta de fin de año en el pueblo de Santa Eulària.
2. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a organizar actividades en plazas del pueblo de Santa Eulària para todas las edades para fomentar el tardeo y de esta manera evitar que nuestros vecinos se desplacen de municipio durante las fiestas, fomentando el comercio local en la campaña de Navidad.”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, con veinte votos, catorce a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco votos a favor del grupo municipal socialista y uno del grupo VOX , y una abstención del grupo Unides Podem , **ACUERDA**:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda incorporar en el programa de Navidad de 2024 una fiesta fin de año en el pueblo de Santa Eulària des Riu , la cual debe ser dotada de los recursos económicos necesarios para su correcta organización.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a organizar actividades coordinadas con el sector empresarial con el fin de diseñar programas de fiestas que impulsen iniciativas conjuntas y de interés social.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20240102&punto=8>

9. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa al desmantelamiento del jardín vertical, sito en C/ del Sol y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Exposició de motius:

L’any 2017 es va adjudicar per un importa de 190.000 euros la remodelació, inclòs el jardí vertical, d’un espai situat en el carrer Sol.

La iniciativa partia de l’anterior equip de govern encapçalat per Vicent Marí, alcalde que tot i les advertències del grup socialista, va voler continuar amb la instal·lació d’aquest espai verd, que més que verd, és un espai sec des del seu naixement. Ja que han estat contínues les reposicions de plantes ja que no és enlloc més idoni per a la plantació d’aquestes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Des d'un principi el grup municipal socialista va advertir del fet que l'orientació de la paret i les avaries farien malbé les plantes sembrades en el jardí vertical, però l'obsessió de l'anterior equip de govern va ser més important que les advertències d'aquest grup, que per desgràcia, s'han confirmat tots aquets anys que porta instal·lat.

El darrer sembra de plantes e va produir pràcticament per les festes d'anar a maig de l'ant 2023, any electoral a on Carmen Ferrer volia tenir-ho tot a punt per les eleccions. Però un cop passades les eleccions municipals, el 10de juliol es va produir una avaria. No va ser fins al 19 d'agost, i després de la denuncia formulada en els Mitjans de comunicació per part del grup socialista el 10 d'agost, que no es va solucionar l'acabaria però ja era massa tard, la majoria de les plantes ja havien mort.

Avui dia, més de sis mesos després, l'ajuntament no ha reposat les plantes mortes, i res se sap de quan es tornaran a reposar. Pot ser per les festes de Santa Eulària que se celebren al febrer.

També volem recordar que el setembre de 2023 el ple de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu va acordar, per unanimitat, l'inici dels tràmits per a l'adhesió en el Pacte d'alcaldes i alcaldessa pel Clima i l'Energia i la Xarxa Espanyola de Ciutats pel Clima. Un dels objectius de la xarxa de Ciutats pel Clima és desenvolupar accions d'informació i sensibilització.

Els episodis d'onades de calor i de sequeres prolongades estan augmentant cada cop més, si això li sumem les contínues avaries del sistema de reg, ja es poden plantar espècies de clima mediterrani, o que necessitin poca aigua que tot això continuaran morint.

Per tot això exposat, el grup socialista, presenta per la seua aprovació la següent **MOCIÓ** amb els següents punts d'acord:

1. Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda desmantellar el jardí vertical situat al Carrer Sol, pel fet que les conseqüències de l'emergència climàtica així com les contínues avaries provoca que sigui inviable el seu manteniment.
2. L'ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda fer un concurs d'idees per fer en el seu lloc, un mural per conscienciar la ciutadania de les conseqüències de l'emergència climàtica."

El Pleno de la Corporación, con quince votos en contra, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo VOX, cinco votos a favor del grupo municipal socialista y una abstención del grupo Unides Podem, **ACUERDA** denegar la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista relativa al desmantelamiento del jardín vertical, sito en C/ del Sol.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20240102&punto=9>

10. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista y el grupo municipal Unides Podem relativa al fin del conflicto en la Franja de Gaza y la solidaridad con el pueblo palestino y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Des del passat 7 d'octubre Israel bombardeja la població palestina de la Franja de Gaza de forma indiscriminada. Des d'aleshores han estat assassinades més de 23.000 persones, un alt percentatge d'elles, infants i dones. Un gran nombre d'habitatges de Gaza han estat destruïts o danyats, entre ells centres d'ensenyament, hospitals, instal·lacions d'aigua, sanejament i higiene, esglésies i mesquites han sofert danys greus pels bombardejos i forns de producció de pa han estat completament destruïts.

L'assassinat de població civil per part de Hamàs no pot justificar de cap manera els bombardejos indiscriminats i el càstig col·lectiu del govern d'Israel sobre la Franja de Gaza. Tots els atacs contra la població civil constitueixen crims de guerra i han de ser perseguits i jutjats pel Tribunal Penal Internacional. Ja existeix una denúncia presentada per la República de Sud-àfrica a la qual s'hi han adherit altres països. Com va dir el Secretari General de les Nacions Unides, no podem ignorar que els fets del passat 7 d'octubre es produeixen en un context on el poble palestí porta més de cinquanta anys sotmès a un règim asfixiant d'ocupació.

La Franja de Gaza està sotmesa des de fa 16 anys a un insuportable bloqueig que ha depauperat les condicions de vida de la seva població. Amb el 97% d'aigua no potable, el 56% de la població vivint en extrema pobresa, un 64% d'atur juvenil, i el 80% dependent d'ajuda internacional. Aquest bloqueig ha creat una crisi humanitària que afecta cada aspecte de la vida quotidiana dels habitants de Gaza. L'enduriment del bloqueig i l'aplicació d'un setge sobre la Franja amb el tall de subministraments bàsics com ara aigua, llum, combustible, aliments i medicines mentre Israel bombardeja és molt més greu que un crim de guerra, és un crim contra la humanitat, que l'exfiscal general del Tribunal Penal Internacional ha qualificat de crims de genocidi.

L'ordre d'evacuació d'1,4 milions de palestins i palestines del nord de Gaza i la intenció de traslladar la població palestina al Sinaí és un acte il·legal i un acte de neteja ètnica. Una acció que no és nova sinó que des de 1948 els governs d'Israel han utilitzat de forma continuada, durant els anys cinquanta, el 1967, i des d'aleshores als territoris ocupats mitjançant la revocació de residències, demolicions d'habitatges, desnonaments, etc. Actualment, la UNRWA registra 5,9 milions de persones refugiades de Palestina les quals Israel nega el seu dret al retorn reconegut per la resolució 194 de l'Assemblea General de les Nacions Unides.

La política de colonització i ocupació impulsada pels governs d'Israel ha imposat un sistema de despossessió, segregació i fragmentació que ha degradat la vida i els drets humans de la població palestina. A més a més, la violència dels colons i de l'exèrcit israelià a Cisjordània s'ha tornat endèmica i té per objectiu aniquilar i expulsar la població palestina, només aquest any han assassinat a prop de 300 palestins a Cisjordània, molts d'ells menors d'edat. Un centenar de periodistes han estat assassinats per cobrir aquesta informació. Els relators de Nacions Unides sobre els drets humans als Territoris Ocupats, Amnistia Internacional i Human Rights Watch han conclòs que el sistema d'ocupació colonial imposat pels governs d'Israel constitueixen crims de persecució i apartheid contra el poble palestí. La comunitat internacional ha expressat en múltiples ocasions la seva preocupació per la vulneració sistemàtica del dret internacional. Israel no només ha incomplert sistemàticament totes les resolucions de Nacions Unides que l'insten a posar fi a l'ocupació, garantir el retorn dels refugiats i respectar els drets humans del poble palestí, sinó que a més a més ha bombardejat instal·lacions de Nacions Unides a la Franja de Gaza, ha assassinat a més de 50 dels seus treballadors i ha denegat els visats i l'entrada als directors de les principals agències humanitàries i relators de Drets Humans de l'ONU. El desafiament d'Israel a l'ONU és una amenaça al principal organisme multilateral creat pel manteniment de la pau i la garantia dels Drets Humans al món després de la II Guerra Mundial.

Davant dels crims contra la humanitat d'apartheid i genocidi la comunitat internacional té l'obligació legal de no proporcionar cap mena d'ajuda a fets internacionalment il·licits. La comunitat internacional té l'obligació d'activar tots els mecanismes diplomàtics, econòmics i polítics per fer complir les resolucions de Nacions Unides i el dret internacional. La Convenció per a la Prevenció i la Sanció del Delicte de Genocidi pretén prevenir i castigar el crim de genocidi. No permet cap justificació ni cap circumstància atenuant respecte de les accions que constitueixen genocidi. La Convenció sobre el Genocidi subratlla l'imperatiu de prevenir o aturar un genocidi en curs i deixa clar que la inacció dels



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Estats que formen part del tractat, inclosos tercers Estats, converteix aquests mateixos Estats en responsables de l'incompliment dels seus deures en virtut del dret internacional en relació amb el genocidi. Com a tal, qualsevol Estat que encoratgi i recolzi les accions d'Israel, inclòs el trasllat forçós de civils i altres crims de guerra, pot incórrer a més a més en responsabilitat legal.

Les administracions públiques tenen l'obligació i la responsabilitat d'aplicar totes les mesures diplomàtiques, econòmiques i polítiques per evitar els crims contra la humanitat i fer respectar els drets humans. El respecte als drets humans constitueix una norma de conducta mundial aplicable també a totes les empreses, on sigui que operin i siguin quins siguin la mida, el sector, el context operacional, la propietat i l'estructura que tinguin. El marc jurídic balear i espanyol tenen mecanismes per tal que les administracions públiques puguin supervisar i garantir les seves obligacions internacionals de drets humans.

El marc jurídic de l'Estat sobre el control del comerç exterior, la posició comuna de la UE 008/944/PESC i el tractat sobre el comerç d'armes estableixen deures i obligacions per a tots els Estats. L'Article 6.1 i 6.3 estableix que un Estat part del tractat no autoritzarà cap transferència d'armes convencionals si en el moment de l'autorització té coneixement del fet que les armes o elements podrien utilitzar-se per cometre crims de genocidi, crims contra la humanitat, infraccions greus dels Convenis de Ginebra de 1949, atacs dirigits contra béns de caràcter civil o persones civils protegides com a tals, o altres crims de guerra tipificats en els acords internacionals dels quals formi part.

L'embargament militar s'ha aplicat en altres ocasions com a mesura de pressió perquè els Estats respectin els drets humans. L'any 1977, el Consell de Seguretat de l'ONU va aprovar per unanimitat la Resolució 418, que imposava un embargament d'armes obligatori a Sudàfrica com a mitjà de pressió al govern sud-africà perquè posés fi a l'apartheid. L'embargament va durar fins al cap de les primeres eleccions democràtiques de 1994. Més recentment, la mateixa UE va imposar el 31 de juliol de 2014 sancions contra Rússia, inclòs un embargament d'armes, mitjançant l'adopció de la Decisió 2014/512/PESC del Consell, i el Reglament (UE) núm. 833/2014 del Consell. Posar fi al comerç d'armes amb un estat que vulnera de manera sistemàtica el Dret Internacional Humanitari i el Dret Internacional dels Drets Humans és una obligació per la credibilitat internacional de la UE. El govern d'Israel pot continuar cometent crims contra la humanitat gràcies a la complicitat internacional. Necessitem que la comunitat internacional, que les administracions públiques, partits polítics i els seus dirigents estiguin a l'alçada de les circumstàncies i activin totes les mesures diplomàtiques, econòmiques i polítiques per aturar el genocidi.

És per tot això, pel que aquest grup sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. Exigir un alto el foc immediat a Gaza, imposat i garantit per l'ONU, l'entrada i el lliurament de quantitats suficients d'ajuda i socors humanitari, inclosos aliments, aigua, combustible i subministraments mèdics; sense que aquesta ajuda no estigui condicionada i arribi a totes les zones de Gaza; i posar en marxa els mecanismes necessaris per garantir la protecció de l'ONU per la població palestina als Territoris Palestins Ocupats (TPO), amb major urgència per als 2,3 milions de civils atrapats sota setge a Gaza, incloent-hi la fi del setge i el bloqueig il·legal i la prevenció de la neteja ètnica en tot els TPO, inclosa Cisjordània i Jerusalem Est.
2. Denunciar l'atac de Hamàs del dia 7 d'octubre, així com els posteriors atacs d'Israel contra la població civil palestina i exigir el respecte al Dret Internacional Humanitari i activar els mecanismes eficaços de l'ONU per a posar fi i castigar els crims de guerra, de lesa humanitat, de genocidi i apartheid, perquè els seus autors i facilitadors rendeixin comptes.
3. Exigir l'alliberament immediat, incondicional i segur dels ostatges presos per Hamàs, així com dels palestins detinguts arbitràriament.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. Reconèixer que l'ocupació colonial i l'apartheid són les causes estructurals del conflicte i que la comunitat internacional ha d'actuar i fer complir les resolucions de les Nacions Unides, el dret internacional i els drets humans com a garantia per la construcció d'una pau justa i duradora.

5. Exigir al Govern d'Espanya mitjançant carta a la presidència i al Ministeri d'Afers Exteriors que compleixi amb les obligacions estipulades al dret internacional i imposi un embargament de comerç i armes i que suspengui la cooperació militar amb Israel, inclosa la suspensió de les exportacions de material de defensa i doble ús, la denegació de noves llicències d'exportació, les importacions d'armament israelià, l'accés a finançament I+D militar de la UE, la cooperació universitària i tecnològica en l'àmbit militar, entre d'altres, i recuperi la justícia universal per a impedir la impunitat dels crims de guerra, lesa humanitat i genocidi, els cometi qui els cometi, així com incrementar el suport d'Espanya al Tribunal Penal Internacional en la seva investigació en curs sobre la situació a Palestina.

6. Demanar al Govern d'Espanya que emprengui totes les mesures diplomàtiques necessàries per aturar els bombardejos i el setge contra la Franja de Gaza, i un replantejament de les relacions amb l'Estat d'Israel fins que no compleixi amb el Dret Internacional i les resolucions de les Nacions Unides.

7. Demanar al Govern d'Espanya el reconeixement de l'Estat de Palestina independent i sobirà i treballar per aquest reconeixement al si de la comunitat internacional.

8. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, els seus òrgans i entitats no realitzaran cap acte o omissió que contribueixi a perpetuar l'ocupació israeliana dels Territoris Palestins Ocupats, o que comporti el reconeixement de la colonització il·legal israeliana dels Territoris Palestins Ocupats.

9. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu vetllarà i respectarà el dret internacional i la defensa dels drets humans en la contractació pública.

10. Notificar els acords anteriors a:

- Da. Margalida Prohens Rigo, Presidenta del Govern Balear
- D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, President del Govern d'Espanya.
- D. José Manuel Albares Bueno, Ministre d'Afers Exteriors, Unió Europea i Cooperació espanyol
- Da. Rodica Radian-Gordon, Embajadora de Israel en España
- D. Josep Borrell i Fontelles, Alt representant de la Unió Europea per a Afers exteriors i Política de Seguretat
- D. António Guterres, Secretari General de les Nacions Unides."

El Pleno de la Corporación, con quince votos en contra, catorce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo VOX, cinco votos a favor del grupo municipal socialista y una abstención del grupo Unidos Podemos, **ACUERDA** denegar propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal socialista y el grupo municipal Unidos Podemos relativa al fin del conflicto en la Franja de Gaza y la solidaridad con el pueblo palestino.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20240102&punto=10>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

11. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Vox relativa a la continuidad de la línea de autobús de S'Argamassa a Santa Eulària en período de invierno y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Considerando que la población en S'argamassa, sigue existiendo, aunque en menor medida que en verano y cuenta con residentes, entre ellos jóvenes, adultos mayores y ciudadanos en general.

Observando que la necesidad de facilitar el transporte público durante la temporada de invierno, cuando la línea de autobús actual entre S'argamassa y Santa Eulària se encuentra cerrada, dejando a muchos residentes sin accesos y servicios esenciales.

Dado que algunos ciudadanos, sobre todo la gente joven y nuestros mayores carecen de vehículos propios y se ven limitada su movilidad para realizar trámites importantes, como acudir al centro de salud, entidades bancarias, salir los fines de semana con los amigos o llevar a cabo gestiones Municipales etc.

Por todo ello el Grupo Municipal VOX Santa Eulària presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. El pleno de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno, La continuidad de la línea de S'argamassa con Santa Eulària durante todo el año, garantizando así el acceso a servicios básicos para todos los residentes independientemente de la estación del año, entendiéndose que los horarios deberían adaptarse a cada temporada.
Esta medida mejorará la calidad de vida de los habitantes de S'argamassa sino que también dotará los jóvenes de mayor independencia y promoverá la inclusión y la accesibilidad a los servicios esenciales.
2. El pleno de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno, que tome las medidas necesarias para estudiar y en su caso implementar esta propuesta de manera efectiva en beneficio de los residentes en S'argamassa.”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. -El Pleno de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a que estudie la posibilidad de mantener la línea de autobús S'Argamassa-Cala Pada durante los meses de invierno, o, en su defecto, a extender a dicha zona la línea urbana, hasta que marcha la nueva licitación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20240102&punto=11>

12. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20240102&punto=12>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

13. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20240102&punto=13>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13:45 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.